

**UNIVERSIDAD PARA LA PAZ**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL**

**Maestría en Derechos Humanos y Educación para la Paz**

**Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales**  
**—Circunstancias que los Violentan—**

**Trabajo Final de Graduación**

**PRESENTADO POR:**

*Milena Soto Debelis*

**ASESORES**

**MAESTRO IRMA REYES ARAYA**

**LICENCIADO VÍCTOR MANUEL RODRIGUEZ RESOLA**

361.614  
S718d

**San José, Costa Rica**

**Septiembre 2000**

**UNIVERSIDAD PARA LA PAZ**

**UNIVERSIDAD NACIONAL**

**MAESTRIA EN DERECHOS HUMANOS Y EDUCACION PARA LA PAZ**

**LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES  
-CIRCUNSTANCIAS QUE LOS VIOLENTAN-**

**TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN**

**PRESENTADO POR:**

**MILENA SOTO DOBLES**

**ASESORES**

**MÁSTER IRMA REYES ARAYA**

**LICENCIADO VICTOR MANUEL RODRIGUEZ RESCIA**



San José, Costa Rica  
Setiembre 2000

“Una persona que en su infancia vive, como en tantos países de América Latina, en la humillación de la miseria, sin la menor condición siquiera de crear su proyecto de vida, experimenta un estado de padecimiento equivalente a la muerte espiritual. La muerte física que a ésta sigue, en tales circunstancias, es la culminación de la destrucción total del ser humano.”

Antonio Augusto Cançado Trindade

Voto concurrente en el caso Villagrán Morales y otros. Corte Interamericana de Derechos Humanos.



Signatura

Código de Barras

“Una persona que en su humillación de la miseria experimenta un estado físico que a ésta sigue, es el del ser humano.”

América Latina, en la realización de su proyecto de vida, busca la perfección espiritual. La muerte es el resultado de la destrucción total

Devuelva este libro en la última fecha indicada

Voto concurrente en el caso

Dr. Ricardo Trindade

de Derechos Humanos.



**ARR** A mi mamá y a mi hermano: el apoyo y estímulo que he recibido durante toda mi vida de ustedes, han sido determinantes en mi superación y en mi desarrollo personal. A la vez se ha convertido en el sueño, para que todas las personas de América Latina y de los países pobres, puedan alcanzar su pleno desarrollo.

<b>BCTE</b>	Banco Interamericano de Comercio Exterior
<b>BID</b>	Banco Interamericano de Desarrollo
<b>BRF</b>	Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento o Banco Mundial
	<b>Milena</b>
<b>CIDH</b>	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
<b>Comit. IDH</b>	Comité Interamericano de Derechos Humanos
<b>DESC</b>	Derechos Económicos, Sociales y Culturales
<b>FAO</b>	Organización para la Agricultura y la Alimentación
<b>FIDA</b>	Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola
<b>FMI</b>	Fondo Monetario Internacional
<b>FNUAP</b>	Fondo de NU para la Población
<b>IICA</b>	Instituto Interamericano de Cooperación para Agricultura
<b>IDH</b>	Instituto Interamericano de Derechos Humanos
<b>MINCIVIL</b>	Ministerio Civil DEACRU en Haiti
<b>MUNGLA</b>	Miembros de Naciones Unidas para la paz en Guatemala
<b>UNE</b>	Organización de las Naciones Unidas
<b>OEA</b>	Organización de los Estados Americanos
<b>OIT</b>	Organización Internacional del Trabajo
<b>OMS</b>	Organización Mundial de la Salud
<b>OMC</b>	Organización Mundial del Comercio
<b>ONG</b>	Organización no gubernamental
<b>ONUDI</b>	Organización de las Naciones Unidas para el desarrollo industrial
<b>ONUSA</b>	Miembros de Naciones Unidas para la paz en El Salvador
<b>OEA</b>	Organización de la Unidad Agraria
<b>UCE</b>	Universidad de Costa Rica
<b>UE</b>	Unión Europea
<b>UNA</b>	Universidad Nacional, Heredia, Costa Rica
<b>UNESCO</b>	Organización de NU para la Educación, la Ciencia y la Cultura
<b>UNICEF</b>	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
<b>UPU</b>	Universidad para la Paz, Estados Unidos



## ABREVIATURAS Y SIGLAS

<b>BCIE</b>	Banco Centroamericano de Integración Económica
<b>BID</b>	Banco Interamericano de Desarrollo
<b>BIRF</b>	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento o Banco Mundial
<b>CIDH</b>	Comisión Interamericana de Derechos humanos
<b>Corte IDH</b>	Corte Interamericana de Derechos Humanos
<b>DESC</b>	Derechos Económicos, Sociales y Culturales
<b>FAO</b>	Organización para la Agricultura y las Alimentación
<b>FIDA</b>	Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola
<b>FMI</b>	Fondo Monetario Internacional
<b>FNUAP</b>	Fondo de NU para la Población
<b>IICA</b>	Instituto Interamericano de Cooperación para Agricultura
<b>IIDH</b>	Instituto Interamericano de Derechos Humanos
<b>MICIVIH</b>	Misión Civil OEA/NU en Haití
<b>MINUGUA</b>	Misión de Naciones Unidas para la paz en Guatemala
<b>ONU</b>	Organización de las Naciones Unidas
<b>OEA</b>	Organización de los Estados Americanos
<b>OIT</b>	Organización Internacional del Trabajo
<b>OMS</b>	Organización Mundial de la Salud
<b>OMC</b>	Organización Mundial del Comercio
<b>ONG</b>	Organización no gubernamental
<b>ONUDI</b>	Organización de las Naciones Unidas para el desarrollo industrial
<b>ONUSAL</b>	Misión de Naciones Unidas para la paz en El Salvador
<b>OUA</b>	Organización de la Unidad Africana
<b>UCR</b>	Universidad de Costa Rica
<b>UE</b>	Unión Europea
<b>UNA</b>	Universidad Nacional, Heredia, Costa Rica
<b>UNESCO</b>	Organización de NU para la Educación, la Ciencia y la Cultura
<b>UNICEF</b>	Fondo de las Naciones Unidas para la infancia
<b>U Paz</b>	Universidad para la Paz, Naciones Unidas



## RESUMEN

La presente monografía trata las circunstancias que violentan los derechos económicos, sociales y culturales, afectando a la vez los derechos humanos en forma integral, impidiendo la superación de la pobreza y la exclusión.

De esta forma se comprueba, el trato diferente que reciben los DESC, en relación con los derechos civiles y políticos, tanto en el aspecto jurídico, como es el caso de su justiciabilidad, como en la vida real, permitiendo que la pobreza siga sin resolverse.

Con este propósito, se definen los derechos humanos, señalando sus características fundamentales, así como el desarrollo histórico de los DESC, la relación de estos con los derechos civiles y políticos, y se analizan los derechos económicos, sociales y culturales, de conformidad con los diferentes instrumentos internacionales, pertenecientes al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, aplicables en América Latina, así como las principales circunstancias que violentan los DESC.





## I. INTRODUCCIÓN

Los Derechos Humanos han ido progresando y evolucionando a través de la historia de la humanidad, dependiendo de las circunstancias que rodean el momento histórico que se viva y de acuerdo a las necesidades que surgen en cada época, así como de conformidad con las luchas emprendidas por los pueblos y los diferentes actores sociales, en la búsqueda de soluciones para superar la opresión, la injusticia, la discriminación y la exclusión social.

Uno de los mayores logros que se han podido alcanzar en el presente siglo, en la lucha a favor de los derechos humanos, es lograr que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, reconozca su indivisibilidad, como ocurrió en la Proclamación de Teherán, Proclamada por la Conferencia Internacional de Derechos Humanos de la ONU, el 13 de mayo de 1968, en una reunión convocada para examinar el progreso de los Derechos Humanos, después de veinte años de aprobada la Declaración Universal de Derechos Humanos y para preparar un programa para el futuro. En su punto 13, esta Proclamación señala:

“Como los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles, la realización de los derechos civiles y políticos sin el goce de los derechos económicos, sociales y culturales resulta imposible. La consecución de un progreso duradero en la aplicación de los derechos humanos depende de unas buenas y eficaces políticas nacionales e internacionales de desarrollo económico y social”. (Proclamación de Teherán, 13 de mayo de 1968).

Sin embargo, en la vida práctica la situación es otra, ese postulado de la Proclamación de Teherán, no se ha cumplido y está muy lejos de cumplirse, lo que se ve reflejado en los diferentes campos del progreso humano, ya que este no se dirige a acciones solidarias entre los seres humanos, ni a solventar las necesidades de todas las personas en igualdad de condiciones, sino que más bien ese progreso se concentra en pocas manos, abriendo más la brecha social entre ricos y pobres, tanto entre las personas como entre las naciones.

De esta forma, a pesar de que casi cuarenta años han pasado, desde la Proclamación de Teherán, la pobreza y la exclusión siguen sin resolverse. Más bien ciertas circunstancias que surgen en la sociedad, como la corrupción, los embargos comerciales, la compra de armas y el fenómeno de la globalización, con su ideología neoliberal, que ha tenido gran auge después del fin de la Guerra Fría, han ayudado no solo a aumentar estos males, sino a crear nuevas condiciones de pobreza y de exclusión, que deben ser analizadas, para la búsqueda de soluciones. Por consiguiente, el interrogante es:

**¿Cómo lograr el efectivo cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales?**

El tema de los derechos civiles y políticos, no se puede dar por agotado, lamentablemente siguen existiendo en el mundo grandes abusos en ese sentido, sin embargo, el desarrollo cada vez más amplio de la democracia formal, ha contribuido que a ese tipo de derechos se les preste más atención.

Es necesario abocarse al estudio de las razones que han impedido en el mundo, que a los DESC se les otorgue la misma importancia que a los civiles y políticos, para procurar que todas las personas alcancen un desarrollo humano pleno y efectivo.

Los DESC, tema central de las campañas políticas o electorales en el mundo, principalmente en los países subdesarrollados y pobres, como es el caso de los países de América Latina, se han convertido en un tema demagógico para los candidatos a gobernantes que atenta contra las incipientes y frágiles democracias.

"El Estado particularista, en lugar de basar sus actividades, políticas, programas y proyectos exclusivamente en el "imperio del derecho" o en los compromisos internacionales y nacionales existentes, tiende, por el contrario, a gobernar sobre todo basándose en las conexiones, los incentivos, los vínculos políticos, el dinero y el clientelismo. Esta situación, naturalmente, tiene enormes repercusiones sobre diversos aspectos de la dinámica política, que afectan a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales. En efecto, si las afirmaciones de este tipo son ciertas, el acceso a los recursos del Estado se obtiene mucho más directamente por medio del clientelismo que mediante los intentos, prácticamente sin perspectivas de éxito, de influir sobre las políticas existentes" (Bolívar Ligia, pág. 60, 2000).

Mientras esto ocurre, la comunidad internacional y los regímenes jurídicos de los diferentes Estados, no les dan otro trato a los DESC, salvo ciertas excepciones, más que su simple aplicación progresiva, de acuerdo a las posibilidades de cada Estado, limitándose su control a la presentación de informes, por cada Estado Miembro de los tratados, sin que a la vez se puedan sentar responsabilidades para los Estados que incumplen las responsabilidades que de ellos derivan, ni por la mala administración y despilfarro de los recursos públicos, impidiendo que estos se destinen a cubrir necesidades humanas básicas.

El desarrollo de los DESC, afecta en forma directa el problema de la pobreza y la exclusión en las naciones. "En la Declaración de Viena, aprobada en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993, se afirma que "la extrema pobreza y la exclusión social constituyen un atentado contra la dignidad humana" " (Informe sobre Desarrollo Humano 2000, pág. 73, recuadro 4.1, PNUD).

La participación ciudadana se presenta como una solución en el mundo, como una nueva fórmula para lograr el respeto a los DESC, partiendo de la indivisibilidad de los derechos humanos:

"Los movimientos sociales en todo el mundo están capitalizando la libertad de expresión y de asociación y ejerciendo el derecho a la participación para asegurar los derechos económicos, sociales y culturales y promover el desarrollo humano" (Informe sobre Desarrollo Humano 2000, pág. 75, recuadro 4.3, PNUD).



En la presente investigación se pretende relacionar las circunstancias que atentan contra la indivisibilidad de los Derechos Humanos en forma integral, con la delimitación metodológica de focalizar los derechos económicos, sociales y culturales.

Para lograr este fin, se han planteado los siguientes objetivos:

## **Objetivos**

1. Determinar el nivel de cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales en la coyuntura actual, principalmente en América Latina.
2. Analizar las circunstancias que contribuyen a la violación de los derechos económicos, sociales y culturales.
3. Formular recomendaciones acerca de como lograr el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales.

## **II. MARCO TEÓRICO**

### **1. LOS DERECHOS HUMANOS**

#### **1.1. DEFINICIONES**

Los derechos humanos, considerados como aquellas condiciones indispensables, para que todas las personas puedan vivir dignamente, han ido evolucionando a través de la historia. Encontramos varias definiciones del término "Derechos Humanos", según Pérez

Luño, se pueden señalar tres tipos de definiciones de Derechos Humanos ([www.iepala.es/DDHH/ddhh838.htm](http://www.iepala.es/DDHH/ddhh838.htm)):

- **Tautológicas:** no aportan ningún elemento nuevo que permita caracterizar tales derechos. Una definición tautológica muy repetida en la doctrina es la que afirma que "los derechos del hombre son los que le corresponden al hombre por el hecho de ser hombre".
- **Formales:** no especifican el contenido de los derechos, limitándose a alguna indicación sobre su estatuto deseado o propuesto. Una definición formal es la que afirma que "los derechos del hombre son aquellos que pertenecen o deben pertenecer a todos los hombres, y de los que ningún hombre puede ser privado".
- **Teleológicas:** en aquellas se apela a ciertos valores últimos, susceptibles de diversas interpretaciones. Una definición teleológica es la que dice que "los derechos del hombre son aquellos que son imprescindibles para el perfeccionamiento de la persona humana, para el progreso social, o para el desarrollo de la civilización".

Este mismo autor hace una definición descriptiva, que ha sido generalmente aceptada por la doctrina, entiende que los Derechos Humanos son "un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional" ([www.iepala.es/DDHH/ddhh838.htm](http://www.iepala.es/DDHH/ddhh838.htm)).

A lo largo de la historia han existido diversas expresiones para referirse a esa realidad que llamamos "derechos humanos", como son: derechos naturales, derechos innatos, derechos individuales, derechos del hombre, derechos del ciudadano, derechos fundamentales, derechos subjetivos, derechos públicos subjetivos, libertades fundamentales, libertades públicas, etc<sup>1</sup> (Pacheco Gómez, Máximo, pág. 45, 1998).

Todas las personas humanas (Pacheco Máximo, 98) poseen derechos por el hecho de serlo y estos deben ser reconocidos y garantizados por el Estado sin ninguna discriminación social, económica, jurídica, política, ideológica, cultural o sexual. Esos derechos son fundamentales, es decir, se encuentran vinculados con la idea de dignidad de la persona humana



Como dice el profesor Pacheco, estos derechos, se refieren solamente a los derechos más esenciales en relación con el pleno desarrollo de la dignidad humana. También se debe tener presente, que paralelamente a la posesión de los derechos fundamentales, existen también deberes y obligaciones fundamentales en relación con ellos. Su ejercicio no es ilimitado, sino que puede ser restringido en defensa de la dignidad, la seguridad, la libertad o la convivencia social, aunque estas restricciones no deben ser arbitrarias, sino reguladas jurídicamente.

La Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena el 25 de junio de 1993, estableció:

Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el

---

<sup>1</sup> Ver más definiciones y fundamentaciones de los Derechos Humanos, en (Pacheco Gómez Máximo, pág. 50, 1998)

mismo peso. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales (Número 5) (Pacheco Gómez, Máximo, pág. 46, 1998).

Para los Ius Naturalistas, la persona humana posee ciertos valores inherentes a ella, mientras que desde el punto de vista del Positivismo, las normas jurídicas se limitan a consagrarlos. Es importante mencionar que el Ius Naturalismo, le ha proporcionado a los derechos humanos la condición de que si la norma jurídica no los reconoce, éstos no pierden valor, ya que su existencia es independiente al reconocimiento concedido por el Estado.

En la actualidad, debido al progreso que ha tenido su reconocimiento por la doctrina, en Costa Rica y en muchos otros países, se considera que los instrumentos de derechos humanos tienen un valor superior a la Constitución Política en la medida en que otorguen mayores derechos o garantías a las personas (reconocido por la sentencia N° 3435-92, 5759-93, 2313-95 de la Sala Constitucional de Costa Rica).

Este progreso también ha permitido que en la actualidad los derechos humanos estén por encima de la soberanía de los Estados. Hoy en día se puede afirmar, que gracias al lugar que se les ha concedido, los derechos humanos les otorgan a las personas el espacio que siempre le ha correspondido al ser humano en el universo, por encima de todas las demás cosas que existen en la naturaleza, aunque lamentablemente, se siguen violando en todas las partes del mundo, en diferente medida.

Los derechos humanos han ido progresando poco a poco, a través de la historia de la humanidad y por medio de múltiples luchas, dependiendo del momento histórico, para concretarse en declaraciones políticas e instrumentos jurídicos.

## 1.2. CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES DE LOS DERECHOS HUMANOS

1-) Universalidad: su atribución a todas las personas es universal, está por encima de cualquier diferencia entre unas y otras, tales como las diferencias de nacionalidad, que se encuentran en la base de la distinción clásica entre el derecho interno y el derecho internacional.

2-) No son absolutos: los Derechos Humanos pueden ser derogados en ciertos casos y además tienen limitaciones establecidas por la ley.

3-) Progresividad: los Derechos Humanos pueden progresar y fortalecerse en el tiempo, por esta razón es que a los Convenios se les permiten protocolos, para que de esta forma puedan ser ampliados.

4-) Inalienables: nadie puede renunciar a sus derechos ni privar a otros de los mismos.

5-) Incondicionales: no son concesiones otorgadas a cambio de algo.

6-) Indivisibles: los derechos humanos constituyen un todo, de forma tal que se complementan unos a otros, lo que los hace en su conjunto imprescindibles para que todas



las personas puedan llevar una vida digna. La indivisibilidad hace que todos los derechos humanos, tanto civiles y políticos, como económicos, sociales y culturales, participen de las mismas características.

"Las categorías de derechos, como la de "derechos civiles y políticos" o "derechos económicos, sociales y culturales", sólo poseen un valor heurístico, metodológico o anecdótico. No produce efectos jurídicos" (Urquilla B. Carlos Rafael, pág. 1, 2000).

7-) Interdependencia: la indivisibilidad y la interdependencia, hacen de los derechos humanos un auténtico sistema coherente y coordinado teológicamente. La realización de una categoría de derechos evidencia la necesidad de realizar a las otras categorías. "No puede existir Estado de Derecho cuando se incumple alguna categoría de derechos humanos"(Urquilla B. Carlos Rafael, 2000).

La seguridad de los Derechos Humanos tiene como requisito no solo la existencia de normas positivas que los enuncien, sino también que ellas provean instrumentos jurídicos para defenderlos y que haya órganos estatales que los hagan valer, así como su promoción también es indispensable. Una condición necesaria para esto, dentro de la órbita jurídica interna de cada país, es la presencia de aquellas características de la organización estatal que se conoce como Estado de Derecho.

Esto obliga a la humanidad, a considerar que el bien común debe prevalecer sobre el individual, como pensaron quienes establecieron en ciertos regímenes democráticos, la ideología de un Estado Social.

"Existen motivos más que suficientes que hablan de la necesidad de enderezar el rumbo social, habida cuenta de que según la jurisprudencia constitucional, el mandato del Estado social encarna la idea de la justicia social que para la vocación democrática constituye la rectoría de toda política del Estado" (Thesing Josef, 1999, pág. 196).

Durante la República de Weimar (Thesing Josef, 1999) y hasta comienzos de la década del cincuenta, mucho se discutió acerca de si el Estado Social era compatible con la idea del Estado de Derecho. El Estado Social exige una política redistributiva y planificadora más activa. Esta mayor actividad social planteaba, según la opinión de algunos, una contradicción con la idea del Estado de Derecho concebido para recortar ese mismo poder público. Hoy, esta disputa parece que ha quedado desvirtuada como un típico caso de prejuicios burgueses.

El Estado de Derecho (Thesing Josef, 1999) proclama la limitación del poder público para permitirle a la persona su libre desenvolvimiento. Sin embargo, para la mayoría de la población, el Estado Social, es "el que permite llevar hasta avanzada edad una vida relativamente digna, basada en la libre determinación" "...de nada sirve la libertad si no están dadas las condiciones para que efectivamente se la pueda ejercer".

Sobre este mismo tema y hablando de que el Estado debe ser lo menos paternalista posible, en defensa de la libertad de las personas, el filósofo Karl Popper manifiesta:

Creo, sin embargo, que todo estado contiene algún o inclusive muchos aspectos paternalistas, y que estos son en realidad de una importancia decisiva.

La tarea básica del Estado -lo único que esperamos de él más que cualquier otra cosa- es reconocer nuestro derecho a la vida y a la libertad y, si es necesario, ayudarnos a defender nuestra vida y libertad (con todas sus pertenencias) como nuestro derecho. ¡Pero esta tarea ya es intrínsecamente paternalista!...Cuando nos hallamos defendiendo nuestros derechos básicos, no deberíamos encontrar indiferencia u hostilidad de parte del estado (de las agencias del Estado), sino más bien benevolencia. De hecho la situación es paternalista de arriba hacia abajo (pues se supone que las agencias del Estado son benevolentes) y de abajo hacia arriba (pues los ciudadanos buscan ayuda en alguien que es más fuerte que ellos) (Popper Karl, pág. 114, 1998).

Llama atención, que un filósofo reconocido como un liberal -en quien se sustentan gran parte de los intelectuales liberales-, poco partidario de la intervención del Estado, se exprese en esos términos, sobre el papel que debe cumplir el Estado, respecto al cumplimiento y a la protección de los derechos humanos.

Los Derechos Humanos se encuentran regulados en las Constituciones Políticas de los Estados, perteneciendo por lo tanto al Ordenamiento Jurídico Interno de cada país, conformando a la vez, el Ordenamiento Jurídico Internacional. El orden jurídico internacional y el interno no son independientes en materia de Derechos Humanos, ambos forman parte del Derecho de los Derechos Humanos, que es un derecho universal.

### 1.3. DESARROLLO HISTÓRICO DE LOS DERECHOS HUMANOS

No se puede decir con exactitud cuál es su origen, debido a que desde los tiempos antiguos y a través de la historia de la humanidad, se han ido reconociendo, desarrollando y perfeccionando. Es con el iusnaturalismo y al llegar el cristianismo, donde encuentran su mayor expresión, con la idea de la dignidad moral de las personas. De esta forma, los derechos humanos han tenido vigencia siempre. Dependiendo del momento histórico que se viva y las situaciones que imperen, su importancia aumenta, sobre todo si están siendo violados.

Su progresividad se ha desarrollado en el tiempo, de acuerdo a las necesidades que imperan en cada época, de acuerdo al desarrollo de la civilización y también, por qué no decirlo, de conformidad con los intereses de los grupos dominantes que ejercen el poder en cada momento. Es así como al desarrollo de los derechos civiles y políticos, le sigue el desarrollo de los derechos económicos, sociales y culturales.

En la Declaración Francesa se omiten los derechos económicos. Es hasta el año 1790 que la Asamblea Nacional Francesa empezó a adoptar una serie de medidas tendientes a crear hospitales públicos, un sistema estatal de pensiones, un plan de obras públicas para emplear desocupados y una red de asistencia a niños abandonados ([www.iepala.es/DDHH/ddhh838.htm](http://www.iepala.es/DDHH/ddhh838.htm)).

La Constitución francesa de 1848 en el artículo IV del Preámbulo establece como principios la libertad, la igualdad y la fraternidad y como fundamentos la familia, el trabajo, la propiedad y el orden público ([www.iepala.es/DDHH/ddhh838.htm](http://www.iepala.es/DDHH/ddhh838.htm)).

La Constitución de México de 1917, después de la Primera Guerra Mundial, "...es el primer intento constitucional de conciliar los derechos civiles y políticos con la nueva concepción de los derechos sociales" ([www.iepala.es/DDHH/ddhh838.htm](http://www.iepala.es/DDHH/ddhh838.htm)).

En esta Constitución se reconoce la obligación del Estado de impartir educación gratuita, de facilitar protección a la niñez, además se establecen normas relativas al trabajo y a la previsión social y se reconoce el derecho a la huelga ([www.iepala.es/DDHH/ddhh838.htm](http://www.iepala.es/DDHH/ddhh838.htm)).

En el año 1918 fue emitida la Constitución Política de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Fue redactada por Lenin y en ella se incluyeron los principios de la obra de este autor: "La Explotación a los Obreros", en ella se toman en cuenta los derechos económicos y sociales. Esta Constitución tuvo influencia en la Constitución Alemana de Weimar ([www.iepala.es/DDHH/ddhh838.htm](http://www.iepala.es/DDHH/ddhh838.htm)).

Después de la Segunda Guerra Mundial, algunas constituciones incorporaron el Derecho a la Paz y al Medio Ambiente ([www.iepala.es/DDHH/ddhh838.htm](http://www.iepala.es/DDHH/ddhh838.htm)).

BIBLIOTECA  
FAC. FILOSOFÍA Y LETRAS

FI-14469



361.614  
5718d

En el año 1919 se emite la Constitución de Weimar, en la cual se proclaman los derechos individuales y derechos sociales como el de la protección a la familia, la educación, sistemas de seguros y el derecho al trabajo ([www.iepala.es/DDHH/ddhh838.htm](http://www.iepala.es/DDHH/ddhh838.htm)).

El artículo 153 de esta Constitución establece: "La vida económica debe ser organizada conforme a los principios de la justicia y de modo que asegure a todos una existencia digna del hombre; y en el caso de que no pueda ser dada al hombre una ocupación conveniente, se le asegure los medios necesarios para su subsistencia ([www.iepala.es/DDHH/ddhh838.htm](http://www.iepala.es/DDHH/ddhh838.htm)).

En 1944, la Conferencia General de la OIT reunida en Filadelfia, adoptó la Declaración de Filadelfia, que después fue incorporada en la Constitución de la OIT. En ella aparecen los principios fundamentales de la OIT, que son los siguientes:

- El trabajo no es una mercancía
- La libertad de expresión y de asociación es esencial para el progreso constante
- La pobreza, en cualquier lugar, constituye un peligro para la prosperidad de todos
- La lucha contra la necesidad debe proseguirse con incesante energía dentro de cada nación y mediante un esfuerzo internacional continuo y concertado, en el cual los representantes de los trabajadores y de los empleadores, colaborando en un pie de igualdad con los representantes de los gobiernos, participen en discusiones libres y en decisiones de carácter democrático, a fin de promover el bienestar común.

Esa misma declaración contiene el enunciado de la finalidad y el criterio de las políticas y de los programas de acción nacionales e internacionales: "todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo, tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades"

En abril de 1948, en la Novena Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá (Pinto Mónica, 1997), en la cual se creó la Organización de Estados Americanos (OEA), se aprobó la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Esto sucedió antes de la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos

El 10 de diciembre del año 1948, después de la Segunda Guerra Mundial, por aclamación, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la resolución 217 (III), Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Debido a que se trata de una declaración, dada su naturaleza jurídica, se constituye en un instrumento no exigible, por lo que fue necesario incorporarla en el Tratado o Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que nacen el 16 de diciembre del año 1966. Sin embargo el *ius cogens* posteriormente, declara la fuerza vinculante de la Declaración. El Derecho Internacional de los Derechos Humanos le otorga carácter obligatorio debido a que trata de la dignidad de las personas:

“... si la práctica posterior de los Estados y de las organizaciones internacionales muestra una aceptación generalizada de las reglas contenidas en un texto no convencional, tal práctica será la prueba de la cristalización del consenso de los Estados a favor del carácter jurídico, y por consiguiente obligatorio, de tales reglas.” (Villán Durán, Carlos, pág 332).

A pesar de que la Convención de Viena del 23 de mayo de 1969, sobre el derecho de los Tratados (Pinto Mónica, 1997) no define con exactitud la obligatoriedad de la Declaración de los Derechos Humanos, varios años antes, la Proclamación de Teherán, le otorgó expresamente su carácter obligatorio. (“el artículo 38.1.b del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, establece que la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente admitida como derecho es una de las fuentes de derecho internacional”

Al reconocer el carácter vinculante de la Declaración, la Corte Internacional de Justicia, determinó la existencia de una norma jurídica internacional.

En la Proclamación de Teherán de 1968 (Gros Espiell Héctor), se afirmó que la Declaración “enuncia una concepción común a todos los pueblos de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana y la declara obligatoria para la comunidad internacional” (párrafo 2), que posee una fuerza obligatoria y vinculante

El Pacto de Derechos Civiles y Políticos, establece el derecho a la igualdad de trato en los tribunales y los órganos de la administración pública, derecho a la seguridad de las personas, derechos políticos, otros derechos civiles, como el derecho a la libertad de tránsito y de residencia.

En el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se reconoce el derecho a trabajar, el derecho al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, el derecho a fundar sindicatos y a afiliarse a ellos, el derecho a la seguridad social, el derecho de la familia, las madres, los niños y los adolescentes a la más amplia protección y asistencia posibles, el derecho a un nivel de vida adecuado, el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, el derecho a la educación y el derecho a participar en la vida cultural.

El tercer párrafo de este Pacto establece: "Reconociendo que con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos".

En el año 1969 se emite la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, que conforma el Sistema Interamericano, un sistema cada vez más completo, debido a que crea órganos por medio de los cuales se controla el cumplimiento de los derechos humanos y se castiga su incumplimiento, mientras que los otros sistemas se limitan a realizar un control, por medio de comisiones, que emiten recomendaciones únicamente.

Esta Convención se divide en tres partes. La primera establece los deberes de los Estados y los derechos protegidos. La segunda parte contiene los medios de protección y

comprende los órganos: Comisión Interamericana y Corte Interamericana de Derechos Humanos, esta última situada en Costa Rica y la tercera sobre disposiciones generales y transitorias.

El 3 de setiembre de 1981 fue adoptada la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de la ONU

El 17 de noviembre de 1988 se aprobó el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador". Este Protocolo regula, los derechos económicos, sociales y culturales, que no estaban regulados en el Convención Americana.

En el año 1989 fue adoptado el Convenio 169 de la OIT, Sobre Pueblos Indígenas y Tribales, reconociendo las aspiraciones de esos pueblos a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven..

Posteriormente, la Convención Sobre los Derechos del Niño fue adoptada en el año 1990.

Estas convenciones constituyen los más importantes instrumentos que conforman el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, especialmente en América.

A pesar del gran desarrollo que existe en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, al existir tan diversos tipos de convenciones, muestra de la conciencia que existe en el mundo sobre el tema, lamentablemente no se puede afirmar que los derechos humanos regulados en todas estas convenciones ya no se violan o se violan menos. Sin embargo, en el mundo existe mayor conciencia sobre los derechos humanos, lo que ha contribuido a que su progresividad vaya en aumento, tarea que han desempeñado los activistas de derechos humanos.

Así ha ocurrido con la evolución de los delitos de lesa humanidad, considerándose que los derechos humanos están por encima de los criterios de soberanía de los Estados (caso Pinochet) de forma tal, que los tiranos y los violadores de derechos humanos ya no pueden andar tan tranquilos por el mundo, sin temer ser detenidos para que se responsabilicen por sus crímenes.

Este es el momento histórico, en el que se debe llevar a cabo la tarea pendiente de que los derechos económicos, sociales y culturales se puedan aplicar en todos los países del mundo. Para esto se necesita grandes dosis de solidaridad entre la humanidad, así como entre las naciones. Sobre todo de parte de las naciones desarrolladas respecto a las subdesarrolladas y a aquellas que ya pertenecen a un cuarto mundo.

Para que esto ocurra, se debe evitar que la riqueza se siga polarizando, como resulta del rumbo que está llevando la globalización y el empleo de la tecnología en el mundo, debido a que sus beneficios no están llegando a todas las personas por igual y tampoco se están aprovechando para lograr el bienestar y el desarrollo de los seres humanos.

A la vez, la globalización le impone a los pueblos modelos de desarrollo con los que no se sienten identificados, por lo que son rechazados por las grandes mayorías. Cada pueblo debe reconocer, de acuerdo a su cultura, su propio modelo de desarrollo. Los demás países deben respetarlo, para ser consecuentes con las disposiciones contenidas en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

Por eso, solo la solidaridad entre los Estados y entre las personas y el convencimiento, de que el desarrollo y los avances de la tecnología deben ser para todos y para todas por igual, logrará cambiar el destino de la infancia y de los hombres y las mujeres, evitando que estos cambios se den en el mundo, como lamentablemente ha sucedido en muchas ocasiones, con el uso de la fuerza, la violencia y ocasionando grandes desgracias humanas.

El respeto a la indivisibilidad de los derechos humanos respetando los derechos civiles y políticos de igual forma que los derechos económicos, sociales y culturales, es lo que permitirá que en el mundo reine una cultura de paz, en el entendido de que la paz no solo es la ausencia de guerra.

Esta es también la fórmula para que en la región de América Latina, no vuelva la inestabilidad social, política y la guerra.

Como se ve, los derechos humanos han avanzado y uno de los mayores adelantos que han sido aplicados en el mundo es considerar que los derechos humanos no son sólo competencia exclusiva de las abogadas y los abogados, sino de todas las personas y profesiones, tanto para la aplicación como para el reclamo y sobre todo para su promoción.

Con respecto al tema, Antonio Cançado Trindade dice que la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 conserva su vigencia a finales de este siglo, marcado por incertidumbres y por la amenaza emergente de nuevas formas de discriminación y de violaciones de los derechos humanos. Manifiesta que con una extraordinaria capacidad de visión, la Declaración Universal propugna el principio especialmente global de no discriminación (insuficiente desarrollo en la doctrina y en la práctica hasta nuestros días) y exigirá un cambio de mentalidad y una transformación de la sociedad con el fin de garantizar que todas las personas gocen efectivamente de los derechos protegidos. Considera que nunca antes se había avanzado tan sólidamente en una visión integral de los derechos humanos, impregnando todos los aspectos de la actividad humana (civil, política, económica, social y cultural).

## **2. LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES**

### **2.1. CONCEPCIÓN**

"Los derechos económicos, sociales y culturales son aquel conjunto de derechos-prestación, que consisten en especificar aquellas pretensiones de las personas y de los pueblos consistentes en la obtención de prestaciones de cosas o de actividades, dentro del ámbito

económico-social, frente a las personas y grupos que detentan el poder del Estado y frente a los grupos sociales dominantes." (internet [www.iepala.es/DDHH/ddhh838.htm](http://www.iepala.es/DDHH/ddhh838.htm))

Estos derechos, junto con los civiles y políticos, conforman una integridad de derechos necesarios para que todas las personas vivan como merece todo ser humano de una forma digna y acorde con su condición de persona.

Hace cincuenta años, tras el horror de la guerra, se adoptó la Declaración Universal de los Derechos Humanos con la finalidad de promover y proteger integralmente los derechos humanos. Con ese objetivo, el artículo 22 postuló que toda persona tiene derecho:

"a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad" (Declaración Universal de los Derechos Humanos).

Se considera que en concordancia con ello, la Asamblea General de la ONU ratificó varias veces que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes, de modo que debería prestarse la misma atención y urgente consideración tanto a la aplicación, la promoción y la protección de los derechos civiles y políticos como a los derechos económicos, sociales y culturales.

## 2.2. CARACTERÍSTICAS

Los derechos humanos son indivisibles y todos y cada uno de ellos son indispensables para que las personas puedan vivir dignamente, como también lo reconoce el Preámbulo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al afirmar:

"Reconociendo que estos derechos se desprenden de la dignidad inherente a la persona humana" (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) y reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos," (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)

El Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales estableció en 1966 normas con poder vinculante que obligan a los Estados a respetar, proteger y satisfacer estos derechos y adicionalmente, la obligación de garantizar el disfrute de estos derechos en el marco de un trato igualitario y sin discriminación de ninguna clase; adoptar medidas diferenciales a favor de mujeres y en resguardo de grupos en situación de vulnerabilidad o que hubieran estado históricamente desprotegidos; adoptar estas medidas de forma inmediata y hasta el máximo de sus posibilidades y hacer progresar y no retroceder el disfrute de los mismos.

Los derechos económicos sociales y culturales están relacionados con otro importante derecho reconocido por las Naciones Unidas: el derecho al desarrollo, en virtud del cual toda persona humana y pueblo están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales; a contribuir a ese desarrollo y disfrutar de él.

Los Estados tienen la obligación de respetar, promover y proteger los DESC frente a la comunidad internacional y sus propios pueblos. Otros actores, como las instituciones financieras internacionales y las empresas multinacionales, son corresponsables de respetar estos derechos.

"Las obligaciones de satisfacción de los DESC corresponden, por tanto, a los estados, considerados estos individualmente, así como en el conjunto integrado por la comunidad de naciones. En este segundo grupo deben incluirse los organismos multilaterales de los sistemas internacional y regional. Desde la perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos, resultaría forzado afirmar que los organismos multilaterales violan los DESC, ya que en sentido estricto éstos no han adquirido el mismo tipo de compromiso que asumen los estados parte en los instrumentos internacionales de protección de los DESC. Sin embargo, sí puede afirmarse que las políticas por ellos desarrolladas pueden tener efectos negativos en los DESC haciéndolos corresponsables por la situación de estos derechos, ya que si bien no son parte de los instrumentos internacionales, sí adquieren obligaciones en virtud de las cartas constitutivas de los órganos multilaterales a los que pertenecen a nivel regional o internacional" (Bolívar, Ligia, pág. 58, 2000).

### 2.3. LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

En lo que respecta a la legislación internacional de derechos humanos (y también a su aplicación en el plano nacional), los derechos civiles y políticos han sido objeto, en muchos sentidos, de mayor atención, codificación jurídica e interpretación judicial, y se han grabado en la conciencia pública en mucho mayor grado que los derechos económicos, sociales y culturales (Folleto Informativo, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).

Los derechos civiles y políticos y los económicos, sociales y culturales, han estado inmersos en un conflicto ideológico, se ha considerado que los primeros, pertenecen a las democracias liberales y los segundos a las ideologías socialistas o comunistas. Esto surge desde su origen, mientras los civiles y políticos se originan en Inglaterra y Francia, como se ha señalado, los económicos, sociales y culturales, se reconocen con la Revolución Mexicana y en la Constitución Política de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Esta misma situación también provocó la existencia de dos Pactos en lugar de uno solo, como correspondía, de acuerdo a la indivisibilidad de los derechos humanos y a la importancia que todos tienen para el desarrollo integral de las personas. Sin embargo, queda la esperanza de que con el fin de la Guerra Fría, estas diferencias se superen y se luche por conquistar todos los Derechos Humanos en forma integral.

La indivisibilidad entre todos los derechos humanos ha sido reconocida por los diferentes organismos encargados de la promoción y protección de los derechos humanos. Este reconocimiento, al igual que su promoción y aplicación, es lo único que puede hacer posible que todas las personas vivan de acuerdo con la dignidad que les corresponde por el hecho de ser personas.

El egoísmo, una debilidad humana muy frecuente, impide que muchas personas y países poderosos, reconozcan la indivisibilidad de los derechos humanos, debido a que representa una amenaza para sus intereses, encaminados a la concentración de la riqueza y el poder.

Esta situación, unida a unas teorías poco realistas o poco humanas de muchos economistas, al igual que las constantes violaciones a los derechos económicos, sociales y culturales, han hecho imposible la aplicación de estos derechos.

Cabe señalar que la norma de "realización progresiva", como es el caso de los DESC, de acuerdo con los convenios internacionales, significa que el Estado debe tomar decisiones orientadas hacia la realización de los DESC y además debe impedir la "desintegración regresiva" de los DESC, de lo contrario genera responsabilidad para el Estado. (Urquilla B. Carlos Rafael, 2000).

### **3. REGULACION DE LOS DERECHOS ECONOMICOS SOCIALES Y CULTURALES EN LOS PACTOS O CONVENCIONES INTERNACIONALES**

#### **3.1 Derecho al Trabajo**

El Derecho al Trabajo está regulado en el artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el XIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y el artículo 6 del Protocolo de San Salvador. El artículo XXXVII de este último documento, habla del deber que tiene toda persona de trabajar, dentro de su capacidad y posibilidades, a fin de obtener los recursos para su subsistencia o en beneficio de la comunidad.

Antes de definir el derecho al trabajo, es necesario manifestar que en el presente siglo, se ha llegado a considerar el trabajo, como una actividad humana y no como una mercancía ([www.iepala.es/DDHH/ddhh838.htm](http://www.iepala.es/DDHH/ddhh838.htm)).

El derecho al trabajo, comprende el derecho de toda persona de que se le brinde la oportunidad de ganarse la vida, mediante la realización de un trabajo libremente escogido o aceptado, de una forma digna.

El Estado debe proporcionar las condiciones necesarias para que este derecho se pueda realizar, creando las posibilidades sociales y económicas, junto con la solidaridad de las personas. Además le corresponderá brindar orientación y formación técnica - profesional, preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y mantener una ocupación plena y productiva, en condiciones que brinden las condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de las personas, como lo manifiesta el Pacto Internacional de Derechos, Económicos y Sociales.

### 3.2. Condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias:

Regulado por el artículo 7 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, por el artículo 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. La Declaración

Americana de Derechos Humanos regula en su artículo XIV, el derecho al trabajo y a una justa retribución y en el artículo 7 del Protocolo de San Salvador.

Las condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias deben asegurar a toda persona, su derecho a una remuneración que proporcione como mínimo:

- Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin ningún tipo de distinción.
- Las mujeres deben tener aseguradas, condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual.
- Que el trabajo le permita condiciones de existencia dignas para los trabajadores y trabajadoras y sus familiares.
- Seguridad e higiene.
- Igualdad de oportunidades para todos de ser promovidos dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, tomando en cuenta únicamente los factores de tiempo de servicio y capacidad.
- Derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.

### 3.3. Libertad Sindical:

Regulado por el artículo 23 de la Declaración de Derechos Humanos, por el artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, por el artículo XXII de la Declaración Americana de Derechos Humanos y por el artículo 8 del Protocolo de San Salvador.

Este derecho comprende la posibilidad de que toda persona pueda:

- Fundar sindicatos y aliarse al de su elección.
- Promover y proteger sus intereses económicos y sociales.
- El derecho de los sindicatos a formar federaciones o confederaciones nacionales y el de éstas a fundar organizaciones sindicales internacionales o a afiliarse a las mismas.
- El derecho de los sindicatos a funcionar sin obstáculos y sin otras limitaciones que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público o para la protección de los derechos y libertades ajenos.
- El derecho de huelga ejercido de conformidad a las leyes de cada país.

### 3.4. Derecho al descanso:

Regulado en el artículo 24 de la Declaración de los Derechos Humanos, en el artículo 7 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el XV de la Declaración Americana de Derechos Humanos y en el artículo 7 del Pacto de San Salvador.

Consiste en el derecho que posee toda persona al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

### 3.5. Derecho a un nivel de vida adecuado:

Regulado en el artículo 25 de la Declaración de Derechos Humanos, en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el artículo XI de la Declaración Americana de Derechos Humanos. El artículo 12 del Pacto de San Salvador, habla del derecho a la alimentación.

Toda persona y su familia, deben tener condiciones de vida que le aseguren: La salud, el bienestar, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica, los servicios sociales necesarios y seguro en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias

independientes a su voluntad. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales.

### 3.6. Derecho a la Educación:

Contemplado en el artículo 26 de la Declaración de Derechos Humanos, en el artículo 13 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el XII de la Declaración Americana y en el artículo 13 del Pacto de San Salvador.

En el derecho a la educación están implícitos los siguientes derechos::

- Debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental.
- La instrucción elemental será obligatoria.
- La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada.
- El acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
- La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.
- Favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos.
- Promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.



- Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

### 3.7. Derecho a la Seguridad Social:

Establecido en el artículo 9 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el artículo 22 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el XVI de la Declaración Americana de los Derechos Humanos y en el artículo 9 del Pacto de San Salvador.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, señala que toda persona como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, tomando en cuenta la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

### 3.8. Derecho a la Salud:

Regulado en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 12 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo XI de la Declaración Americana de Derechos Humanos y en el artículo 10 del Pacto de San



Salvador. Este derecho reconoce a las personas, el derecho de gozar del más alto nivel posible de salud física y mental. Para que este derecho se lleve a cabo, será necesario:

- La reducción de la mortalidad en general y de la mortalidad infantil y el sano desarrollo de los niños.
- El mejoramiento de la higiene del trabajo y del medio ambiente.
- La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole y la lucha contra ellas.
- La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

### 3.9. Derecho a la vivienda:

El Derecho a la Vivienda está regulado en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, junto con otros derechos necesarios para que una persona posea una vida digna, al establecer que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure a ella y a su familia, la salud y el bienestar, en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, así como el seguro de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez un otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Por su parte, el artículo 11 de Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece que los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el

derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados, junto a una mejora continua de las condiciones de existencia. Además señala que los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

El artículo 11 de la Declaración Americana de Derechos Humanos y Deberes del hombre, establece que toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.

“En cuanto a derecho humano, consideramos que el titular de este derecho a una propiedad necesaria, a la vivienda, es la persona humana, tanto en su dimensión individual como familiar o comunitaria” ([www.iepala.es/DDHH/ddhh838.htm](http://www.iepala.es/DDHH/ddhh838.htm)).

Como vivienda se debe entender, un conjunto de bienes, considerados en un entorno urbano adecuado, que unitariamente toman significado y valor propio en cuanto que medios imprescindibles y necesarios para la realización de una vida digna ([www.iepala.es/DDHH/ddhh838.htm](http://www.iepala.es/DDHH/ddhh838.htm)).

Se considera que la vivienda tiene la función de proteger a sus moradores respecto a las inclemencias climáticas y ofrecerles una oportunidad para una convivencia armónica entre ellos y con respecto a sus vecinos.

El derecho a la vivienda, está relacionado con el derecho a la salud, el derecho a la intimidad personal y familiar, el derecho a la libertad de residencia y movimientos, el derecho al matrimonio y a la fundación de una familia, el derecho a la seguridad social, el derecho al medio ambiente sano, el derecho al desarrollo y el derecho a la paz. Además se relaciona con el derecho a la propiedad y podría incluso, crearse un conflicto, no propiamente con el derecho de propiedad, sino con el ejercicio abusivo del derecho de propiedad.

“Si nos centramos en el objeto de este derecho, la vivienda, parece particularmente vinculado al derecho a la vida; pues el “right to life” del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, no parece que pueda diferenciarse del “right to living” del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Para H. Gros Espiel el derecho a la vida y el derecho a vivir no son -o no deberían ser- términos de diferente significado y contenido legal “en el estado actual de desarrollo político y legal de la Humanidad deberían ser considerados como equivalentes, interdependientes e interrelacionados” ([www.iepala.es/DDHH/ddhh838.htm](http://www.iepala.es/DDHH/ddhh838.htm)).

La tesis anterior se demuestra con datos que posee la Organización Mundial de la Salud (OMS): “señala que si todas las viviendas cumpliesen un mínimo de salubridad, se evitarían cinco millones de muertes al año, y cerca de dos millones de nuevos enfermos crónicos” ([www.iepala.es/DDHH/ddhh838.htm](http://www.iepala.es/DDHH/ddhh838.htm)).

### 3.11. Derecho Fundamental de toda Persona a estar protegida contra el Hambre

El artículo 11. 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconoce el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, por lo que los Estados Partes, adoptarán según lo señala este artículo,

individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos programas concretos, que se necesitan para:

a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales.

b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.

### 3.12. El Derecho de Propiedad:

El artículo 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, regula el Derecho de Propiedad, al establecer que toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente y establece que nadie será privado arbitrariamente de su propiedad. Por su parte, el artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece el Derecho a la Propiedad Privada, señalando que toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes y además establece que la ley puede subordinar tal uso y goce al interés social. Además señala que ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.

Este artículo señala también que la usura así como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley. El artículo 23 de la Declaración Americana de Derechos del Hombre establece, que toda persona tiene derecho a la propiedad privada correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar.

Definir el Derecho de Propiedad es una tarea difícil, debido a que existe todo un problema ideológico dentro de esta concepción. Algunos definen el Derecho de Propiedad, como aquel derecho humano garantizador de los bienes que forman el patrimonio de las personas, en cuanto medios imprescindibles para su subsistencia y en cuanto instrumentos que complementan la personalidad ([www.iepala.es/DDHH/ddhh838.htm](http://www.iepala.es/DDHH/ddhh838.htm)).

Otra definición es la que considera que el Derecho de Propiedad es la facultad del ser humano -personal y comunitariamente considerado- para disponer de determinados bienes ya porque los necesite para vivir, ya porque sean fruto de su trabajo y tal disposición no prive a otros de lo necesario para sus vidas ([www.iepala.es/DDHH/ddhh838.htm](http://www.iepala.es/DDHH/ddhh838.htm)).

El Derecho de Propiedad comenzó planeándose como un derecho individual, entre los derechos civiles y políticos ([www.iepala.es/DDHH/ddhh838.htm](http://www.iepala.es/DDHH/ddhh838.htm)). Para Hobbes y Locke, en quienes se inspiró la Declaración de 1789, la seguridad de las personas y de sus propiedades constituía el motor del contrato social ([www.iepala.es/DDHH/ddhh838.htm](http://www.iepala.es/DDHH/ddhh838.htm)), de esta forma este derecho llegó a ser considerado como inviolable e ilimitado.

Posteriormente en el año 1917, en la Revolución Mexicana y Rusa, se hizo evidente su connotación económica y social, para que luego se considerara como un derecho colectivo y posteriormente, -según los que sostienen la teoría de las generaciones de los derechos humanos-, y luego desde la reivindicación de la libre determinación de los pueblos y desde la lectura ecologista de la relación hombre-tierra, siendo su sujeto todos los hombres y pueblos de la tierra o la humanidad en su conjunto.

De esta forma, para el liberalismo capitalista, se trata de un derecho individual tan sagrado como la vida o la libertad, mientras para un sector del pensamiento socialista se trata de un derecho colectivo sobre todo en lo referente a los medios de producción. Es así como para Gregorio Peces Barba, la propiedad privada no es un derecho fundamental "por su imposible contenido igualitario" o "por no ser universalizable" ([www.iepala.es/DDHH/ddhh838.htm](http://www.iepala.es/DDHH/ddhh838.htm)).

Con el fin de la Guerra Fría, quedó demostrado que uno de los modelos, el de los países del socialismo real, asumió su fracaso económico, pero tampoco se puede suponer, que eso significa el triunfo del otro modelo:

"Por el contrario, los hechos consignados en el Informe sobre Desarrollo Humano, demuestran claramente que el otro modelo, el liberal capitalista, no resuelve el problema económico global, sino el de unos pocos -cada vez menos- que disponen cada vez de más bienes, a costa de multitudes -cada vez mayores- que no acceden a bienes indispensables para su supervivencia. Se puede afirmar, en síntesis, respecto del sistema de economía de mercado, que es el propio del pensamiento del liberalismo capitalista que en la misma virtud del mecanismo de mercado libre -su capacidad para eliminar a los menos eficientes mediante la competencia- residen sus dos pecados:



distribución asimétrica de los ajustes y tendencia a la concentración de la riqueza" ([www.iepala.es/DDHH/ddhh838.htm](http://www.iepala.es/DDHH/ddhh838.htm)).

### 3.13. El Derecho a la Cultura:

Normado en el artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 15 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el XIII de la Declaración Americana de Derechos Humanos y al Artículo 14 del Protocolo de San Salvador. "El Derecho a la autodeterminación cultural, comprende el derecho a preservar mantener y desarrollar su propia cultura, lengua, religión, folklor, etc. Así lo expresa el artículo 12 de la Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional, proclamada el 4 de noviembre de 1966 por la Conferencia General de la UNESCO" ([www.iepala.es/DDHH/ddhh838.htm](http://www.iepala.es/DDHH/ddhh838.htm))

El diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, señala como cultura el resultado o efecto de cultivar los conocimientos humanos y de afinarse por medio del ejercicio las facultades intelectuales del hombre. Conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial, en una época o grupo social, etc.

"...es importante que se comprenda que el derecho a la cultura incluye la posibilidad de cada hombre de obtener los medios para desarrollar su personalidad, a través de su participación directa en el sostén de los valores humanos, y de llegar a ser, de esta forma, responsable de su situación, bien a escala nacional o mundial" ([www.iepala.es/DDHH/ddhh838.htm](http://www.iepala.es/DDHH/ddhh838.htm)).

Se puede observar la estrecha relación que existe entre el derecho a la cultura y el derecho a la educación, como ocurre no solo con los derechos económicos, sociales y culturales, sino con todos los derechos humanos en general, dada la indivisibilidad de los

derechos humanos. Pero el derecho a la educación, unido al derecho a la cultura, son capaces de producir la liberación del ser humano, otorgándole la capacidad de diseñar su futuro, de acuerdo a los potenciales de cada persona, respetando su personalidad y de conformidad a su medio.

De esta forma cada persona podrá ejercer a plenitud el derecho al trabajo, con la oportunidad que le brinde el Estado y la sociedad, realizándolo de una forma provechosa para sí mismo y para el bienestar de toda la humanidad, al igual que el Derecho a la Salud y al disfrute de los adelantos y descubrimientos tecnológicos y científicos.

Así mismo podrá ejercer, los restantes derechos económicos, sociales y culturales y a la vez los derechos civiles y políticos, debido a que contará con los medios para ejercerlos y con la capacidad suficiente, tanto para su ejercicio como para reclamarlos en caso necesario.

"En la medida en que los individuos se comporten de acuerdo a convenciones socialmente aceptables, y que en el ámbito cultural exista correspondencia entre las capacidades individuales desarrolladas, las aspiraciones y la estructura de oportunidades para alcanzarlas de manera autónoma, se estará en presencia de una sociedad integrada, en que los individuos pueden ejercer sus derechos culturales.

El desarrollo de las potencialidades individuales, el respeto a la identidad cultura propia de distintos grupos sociales, la valoración de la diversidad y la participación en la industria cultural y en las comunicaciones son factores fundamentales en la realización de los derechos culturales." (IIDH, La Igualdad de los Modernos, pág. 36).

### III. MARCO METODOLÓGICO

El presente trabajo se ubica como un enfoque descriptivo porque aunque existen marcos referenciales para el análisis de datos, la forma en que se tratan, estructuran y confrontan en este trabajo son innovadores.

Tales marcos referenciales de profusa investigación anterior lo constituyen el estudio del Desarrollo Humano Sostenible que realiza el Programa de Desarrollo de Naciones Unidas desde los años 90, la deuda externa latinoamericana, la teoría de la globalización, el embargo, la compra de armas, la corrupción, la pobreza y exclusión social.

Por lo tanto, en la investigación a que se refiere el presente informe se recurre a esos marcos para contrastar y analizar los derechos económicos, sociales y culturales, abordaje metodológico sobre el que no hemos encontrado referente alguno en la revisión bibliográfica hecha y, con el cual nos proponemos responder al problema investigativo: ¿cómo lograr el efectivo cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales?.

Se realiza, asimismo, un recorrido cronológico sobre el desarrollo progresivo de los derechos humanos a través de la historia de la humanidad, comprobando lo que sostiene una gran parte de la doctrina internacional de los derechos humanos, debido a que todos los derechos humanos, poseen una misma naturaleza, lo que varía entre unos y otros, según una parte de la doctrina, es el momento de su reconocimiento y los avances que han logrado a través de la historia de la humanidad.

El proceso operativo nos obliga a revisar informes, estudios, tratados y leyes, así como una consulta intencional a expertos vinculados con el tema que actúan significativamente en relación con los Derechos Humanos en Costa Rica y en América, cuyos análisis contribuyeron al buen término del presente trabajo.

Finalmente, se determinan los mecanismos de prevención, protección y promoción de los derechos económicos, culturales y sociales, que permiten identificar causas que impiden que a los derechos humanos económicos, sociales y culturales, se les brinde el mismo trato que a los derechos civiles y políticos.

Para, corroborar el planteamiento inicial de la investigadora: el respeto a la indivisibilidad de los derechos humanos, respetando los derechos civiles y políticos, de igual forma que los derechos económicos, sociales y culturales, es lo que permitirá que en el mundo reine una cultura de paz y respeto pleno.

#### **IV. ANÁLISIS DE RESULTADOS**

Como se ha venido sosteniendo en este trabajo, ha habido una diferencia de trato entre los DESC y los derechos civiles y políticos, en la coyuntura histórico-política, cultural-social imperante. A continuación, se pretende analizar lo que la investigadora estima son algunas de las circunstancias que propician actos violatorios a la satisfacción plena de los DESC.

#### **4.1. ALGUNAS CIRCUNSTANCIAS QUE ATENTAN CONTRA LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES**

Según el informe final sobre la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (derechos económicos, sociales y culturales), preparado por el Sr. El Hadji Guissé, Relator Especial, de conformidad con la resolución 1996/24 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, 49º período de sesiones - Tema 4 de la agenda provisional, del cual han sido tomados la mayoría de los conceptos que aquí se describen, los actos que aquí se mencionan, violan directamente los derechos humanos, especialmente los económicos, sociales y culturales.

##### **4.1.1. La Deuda Externa:**

La deuda externa para los países de América Latina, constituye un agravante de la deuda social que pagan a un precio muy elevado sus poblaciones, sobre todo los pobres y excluidos.

"La deuda externa latinoamericana provoca efectos muy negativos para la situación económica y social de las poblaciones de los países deudores, como un aumento de miseria, aumento en la escala de la desnutrición, del desempleo, efectos negativos en la esfera de la asistencia médica y escolar. La deuda externa entonces se ha traducido en un alarmante agravamiento de la deuda social, ya que la última constituye la otra cara de la deuda externa" (Kunicka Michalska, Barbara, pág 111, 1999).

La deuda se convierte en un nuevo nexo de dependencia y para muchos países es una carga intolerable. Esta situación ha llevado a una crisis en casi todos los países en desarrollo, por lo que necesitan urgentemente la renegociación de su deuda, para aliviarse,

solo que no se han encontrado soluciones duraderas. Esta situación da lugar a crisis económicas y sociales que frecuentemente culminan en disturbios sociales, generando inestabilidad política, que a la vez impide cualquier desarrollo económico.

Las crisis respecto a la deuda de los años 80, obligó a los países deudores a aceptar condiciones draconianas para la reorganización de sus economías. Por lo tanto, no sólo tuvieron que exportar más para liquidar su deuda, sino también tuvieron que reestructurar sus economías de acuerdo a principios neoliberales, es decir, liberalizar la actividad económica, privatizar las empresas públicas y recortar en gran medida el gasto público.

A la vez esta situación, ha permitido que se irrespeten, las condiciones históricas y culturales de los países subdesarrollados, imponiéndoles modelos de desarrollo que no corresponden. Estos pueblos tienen derecho a decidir sobre su destino. Es necesario que existan instituciones -diálogo, referendun, concertación-, donde se encuentren todos los sectores de la sociedad civil representados -el pueblo ha perdido la fe en los actores políticos, sienten que no representan sus intereses- para que junto con los representantes populares, tomen las decisiones, sobre la conducción de las políticas que deben conducir al progreso, marcado por un desarrollo humano, con oportunidades para todas las personas. No deben existir imposiciones foráneas.

Se ha presentado otro problema adicional, mientras la deuda pública se incrementa cada vez más, debido a las graves consecuencias descritas, la ayuda oficial para los países en

desarrollo disminuye. Es necesario que los países desarrollados y las instituciones internacionales (el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, etc.), que actúan como sus agencias de cobro, revisen sus políticas para asegurar una transferencia internacional de recursos a los países en desarrollo, suficiente para evitarles las dificultades causadas por el endeudamiento.

La misión primordial de las instituciones financieras internacionales es, precisamente, promover dichas transferencias (informe final sobre la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos derechos económicos, sociales y culturales, preparado por el Sr. El Hadji Guissé, Relator Especial, de conformidad con la resolución 1996/24 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, 49º período de sesiones - Tema 4 de la agenda provisional).

En el año 1944, la Conferencia de Bretton Woods decidió crear el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional (FMI) con el objetivo de ayudar a mejorar las relaciones comerciales en el mundo. El artículo 1 de los Estatutos del Acuerdo del FMI expone seis objetivos para el Fondo, uno de los cuales es facilitar la expansión y el crecimiento equilibrado del comercio internacional y contribuir de esta forma a la promoción y el mantenimiento de altos niveles de empleo e ingresos reales, y al desarrollo de los recursos productivos.

Las recomendaciones y directrices del FMI, que son muy severas con los países que desean renegociar sus deudas, están en contradicción con los objetivos expuestos en el artículo 1 de sus estatutos. Merece anotar que los préstamos otorgados a los países en desarrollo han sido, en realidad, una serie de operaciones sin beneficio para las poblaciones interesadas, que no obstante, se ven obligados a reembolsarlos. (El Hadji Guissé, 1996)

Los préstamos concedidos toman diferentes caminos, pero ninguno llega a los sectores de la población realmente necesitados. Estos préstamos son en parte, utilizados para el servicio de la deuda y en parte malversados por aquellas personas encargadas de administrarlos; pero en definitiva son nuevamente depositados en bancos o reinvertidos en empresas de los países acreedores. (El Hadji Guissé, 1996)

Las principales consecuencias de dichas prácticas son la multiplicación y la exacerbación de los problemas de los países en desarrollo. Sus principales víctimas son los sectores con menos recursos económicos, que son quienes tienen menos recursos para vivir y nada parece poder detener su caída a la pobreza. De continuar este problema sin una adecuada solución, se acabaría con cualquier intento de los países en desarrollo y de su población, de lograr un progreso económico y social. (El Hadji Guissé, 1996)

El Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional fueron creados para ayudar a los países a mantener su estabilidad económica y para ayudar a su progreso. Para cumplir con este propósito, estos organismos han concedido créditos a los países subdesarrollados

para que superen la crisis económica y para que a la vez logren su estabilidad, logrando así un desarrollo económico y social adecuado para beneficio de todos sus habitantes.

Sin embargo hoy día podemos afirmar que esto no ha ocurrido. Más bien, el pago de esta deuda por parte de los países subdesarrollados, los ha llevado a severas crisis económicas. A la vez, estos organismos financieros les han impuesto condiciones y programas como los llamados ajustes estructurales, que han provocado crisis mayores. Las poblaciones han tenido que sufrir la desigualdad social, la marginación y la exclusión; y el desarrollo social se ha visto afectado.

#### 4.1.1.1. Aplicación de las cláusulas PACTA SUNT SERVANDA y REBUS SIC STANTIBUS a la deuda externa:

Algunos juristas analizan la posibilidad de aplicar el instituto del PACTA SUNT SERVANDA y el REBUS SIC STANTIBUS, a la deuda externa, basados en el principio jurídico "que nadie puede estar obligado a lo imposible", ante la negativa de los países acreedores, a renegociar o a condonar la deuda externa, ocasionando en las poblaciones de los países deudores, pobreza y exclusión.

El artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, señala que todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.

Sin embargo, así como en el derecho civil, con los contratos, principalmente con los de tracto sucesivo, se considera que la subsistencia del contrato está supeditada a la permanencia de los motivos y circunstancias que dieron origen al pacto, -de ahí deriva su nombre en latín, *pacta sunt servanda* que supone "manteniéndose o continuando así las cosas"-(Garrone José Alberto) en el derecho internacional público, esta cláusula está sobreentendida, en los tratados permanentes. De manera que el estado de cosas existente en el momento de la concertación no debe sufrir modificaciones esenciales, para que el tratado pueda mantenerse vigente. .

Es así como no cabe exigir el cumplimiento de una obligación acordada en un tratado, si en el momento de la ejecución de la obligación, circunstancias imprevistas, hacen imposible o excesivamente gravosa o ruinoso para el obligado, su cumplimiento.

"La Comunidad Internacional no ha creado todavía normas adecuadas para condenar abusos económicos y financieros, que violan los derechos humanos de los pueblos" (Kunicka Michalska, Barbara, pág 120, 1999).

A pesar de que la usura (Kunicka Michalska, Barbara, 1999) está condenada por la cultura cristiana, por la islámica, por grandes filósofos, éticos y moralistas, por las legislaciones internas, sobre todo las penales, todavía falta la condena jurídica a la usura en las normas internacionales. El aumento de los intereses decidido unilateralmente por los acreedores, muy por encima de sus niveles vigentes en la época en que las deudas fueron contraídas, no ha sido solucionado con justicia, ni aparece regulado como delito internacional.

Por su parte, el artículo 21, inciso 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece que tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley.

Por estas razones, algunos estudiosos del derecho, consideran oportuno y conveniente, aplicar estos argumentos jurídicos, a la deuda externa de los países subdesarrollados, debido a la situación que están viviendo estos países, como consecuencia de haber asumido esos compromisos en el FMI y en Banco Mundial.

El papa Juan Pablo II en su Encíclica "Centesimus Annus", opina que es justo el principio: las deudas deben ser pagadas. Sin embargo, como subraya el Papa, no sería conveniente reclamar o esperar el pago, si éste impusiera en realidad las decisiones políticas condenatorias a los pueblos enteros en el hambre y la desesperación. No se puede entonces exigir el pago de las deudas a precio de renunciamentos demasiado dolorosos. En estos casos hay que buscar (en algunos casos ya se hace) modos de reducción, de aplazamiento, incluso amortización de la deuda, conforme con el fundamental derecho de los Pueblos a su existencia y al progreso (Kunicka Michalska, Barbara, pág 117, 1999).

La Iglesia Católica, ha emprendido una lucha, en el presente año 2000, denominado año del Jubileo, basándose en tradiciones cristianas del perdón, para que los países ricos le

perdonen la deuda externa, a los países pobres, por las injusticias que esta acarrea (internet [www.jubilee2000uk.org/espanol.html](http://www.jubilee2000uk.org/espanol.html))

Por su parte, Antonio Colomer Viadel en sus estudios sobre la deuda externa llega a cuestionar su legitimidad, por razones jurídicas, económicas, sociales y éticas. Entre las razones que señala, es la supuesta falta de legitimidad de la deuda, al ser contraída por gobiernos de origen de dudosa legitimidad. Él considera, que la mayoría de gobiernos que contrajeron la deuda externa para sus países, no eran gobiernos legítimos, sino habían llegado al poder, violando el orden constitucional, por lo que los actos mediante los cuales contrajeron la deuda externa no son válidos.

" cuando en una persona jurídica como el Estado, los titulares de los órganos de dirección y administración son reemplazados por la violencia y sustituidos por otros individuos extraños a la aplicación de la Constitución, estos usurpadores violentos carecen de toda apariencia de representatividad y de capacidad para obtener a la persona moral. Durante esta ocupación violenta es evidente que los terceros deban abstenerse de contratar con aquellos que notoriamente no pueden expresar la voluntad válida de aquellos a causa, precisamente del carácter delictivo con el que se realiza la ocupación.

( Colomer Viadel Antonio, pág. 33, 1999).

Además considera, en relación a los contratos por medio de los cuales se adquirió la deuda externa, que se están violando una serie de principios jurídicos como los siguientes:

- Principio de Buena Fe
- Principio de Equidad
- Principio de Solidaridad

- Principio de Cooperación
- Cambio fundamental de circunstancias -excesiva onerosidad-
- Enriquecimiento sin causa

Todos estos aspectos no están siendo considerados por los acreedores, dejando a un lado, la aplicación de la cláusula rebus sic stantibus, que se ha aplicado desde la época de los Romanos.

Por otra parte, el dinero que se obtuvo de esos préstamos, no fue necesariamente invertido de una forma provechosa y beneficiosa para las personas. En muchos casos se utilizó para la compra de armamento, en otros casos fue mal invertido o mal administrado, por omisión o negligencia de los gobernantes y en otros casos no se conoció su destino. De la misma forma, tampoco se han sentado las responsabilidades de los autores de estos hechos, ni en la jurisdicción interna de los Estados, ni en el ámbito internacional.

El profesor Colomer a la vez manifiesta, que no se trata de una condonación de la deuda externa, sino de una correcta aplicación del Derecho, y a la vez se trata de un caso de usura. Se debe tomar en cuenta a la vez, que los países acreedores especulan con el capital producto de la deuda externa, debido a que es colocado por medio de bonos, en manos de millones de diferentes personas, tratando de esta forma, el dolor y el sufrimiento de las personas pobres y excluidas -que es la población que más lo sufre- de los países altamente endeudados.



Dentro de las consideraciones éticas y sociales sobre el problema de la deuda, la Unicef afirma que los índices de subalimentación y mortalidad infantil están íntimamente ligados a los problemas de la deuda externa.

Por otra parte, debido a que el artículo 65 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, le concede a la Corte la facultad de emitir opiniones consultivas respecto a cualquier cuestión jurídica previa solicitud de cualquier organización autorizada por la Carta de la Organización de la Naciones Unidas, estableciendo el artículo 96, cuáles órganos están autorizados para solicitar estas opiniones consultivas, la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de Naciones Unidas y órganos especializados autorizados por la Asamblea General, un grupo de juristas y de especialistas, como el Dr. Miguel Ángel Espeche Gil y representantes del Parlamento Latinoamericano, como el Ex presidente del Consejo Consultivo de ese órgano André Franco Montoro, que en paz descansa, preocupados de los graves problemas que representa la deuda externa para muchos países pobres y subdesarrollados, han venido trabajando en la preparación de una consulta, para que sea enviada a la Corte Internacional de Justicia, por medio de un órgano competente.

A pesar que desde el año 1984, se tiene preparada una consulta muy bien fundamentada, y el tema ha estado presente en conferencias y foros internacionales, así como en foros parlamentarios, para que todos los países interesados se involucren y se

pueda realizar una lucha conjunta, la consulta aún no ha sido presentada ante la Corte. No se sabe con precisión si se logrará un consenso, para que algún órgano de Naciones Unidas eleve la consulta a la Corte. Sin embargo, cuando alguno de los países altamente endeudados sufre grandes crisis y caídas en los mercados mundiales, los países acreedores también se ven afectados, por sus inversiones en estos países, según opinan los especialistas.

Aunque por su naturaleza jurídica, las opiniones carecen de obligatoriedad, en razón del órgano que las emite, pueden generarse a través de estos órganos, cambios tanto a nivel convencional como consuetudinario.

#### 4.1.1.2. Programas de Ajuste Estructural:

Los programas de ajuste estructural, a los que han sido obligados los países pobres y subdesarrollados, con la finalidad de que cumplan las obligaciones contraídas a la hora de pactar la deuda externa, han originado sufrimientos inhumanos a los habitantes de los países deudores. Estos métodos de gestionar los déficits fueron impuestos a los países deudores por los acreedores, junto con las instituciones financieras internacionales, donde los países desarrollados impusieron la ley; todo ello empeora, constantemente, el estado de pobreza de los pueblos deudores.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU (Observación General N° 2, E/1990/23, párrafo 9), ha señalado al respecto: "...el Comité reconoce que

los programas de ajuste son muchas veces inevitables y que a menudo suponen un elemento importante de austeridad. Ahora bien, en tales circunstancias, los esfuerzos por proteger los derechos económicos, sociales y culturales más fundamentales adquieren una urgencia mayor, no menor" (Bolívar Ligia, pág. 54, 2000).

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), en un nuevo enfoque de política social, está haciendo lo posible para aliviar las penurias sociales, no sólo creando sistemas de protección sino también realizando acciones preventivas como la de establecer un diálogo más intenso, con la idea de influir en las instituciones de Bretton Woods. El 21 de Junio de 1993, la Conferencia Internacional del Trabajo reafirmó este enfoque al adoptar la resolución titulada "Resolución relativa a la protección social, la disminución del desempleo y la pobreza, la dimensión social del ajuste estructural, y la transición a una economía de mercado".

El espíritu de la OIT difiere, por tanto, completamente de la actitud de las instituciones de Bretton Woods, como si éstas no pertenecieran al mismo sistema de las Naciones Unidas. Esta falta de armonía demuestra, la desviación de las instituciones financieras de sus objetivos primarios. (El Hadji Guissé, 1996)

Efectuar drásticos recortes en los presupuestos de los Estados afectados, impide eventualmente que éstos consigan cumplir con sus obligaciones sociales y de bienestar general de sus ciudadanos. Los programas de ajuste estructural han hecho empeorar el estado de ruina económica de los países subdesarrollados. Son en realidad, medidas de



embargo diseñadas para recuperar las cantidades adeudadas a los países ricos, sin ninguna preocupación hacia las dificultades de los países deudores. (El Hadji Guissé, 1996)

"Los programas de ajuste estructural tuvieron graves consecuencias económicas para los pobres por sus efectos en el mercado laboral y su incidencia en los gastos sociales. La reducción en la demanda provocó desempleo e ingresos reales más bajos. Sobre todo las oportunidades de trabajo para obreros no calificados se redujeron mucho y precisamente en este sector se encuentra la mayoría de pobres. Su bienestar disminuyó y sus posibilidades se limitaron notoriamente, a pesar del aumento de horas trabajadas". (Stevens Willy, Abril 1999, pág 107).

Es así como en los países de América Latina, se habla de los nuevos pobres, se trata de grupos sociales que en el pasado, fueron beneficiarios de un esquema de desarrollo económico, que se deterioró con la crisis. Esta población ha visto reducidos sus ingresos, por el desempleo, el subempleo o el empleo informal, o por el deterioro de la capacidad adquisitiva de rentas fijas, como alquileres, pensiones o transferencias. Un documento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), (1993:24) define así la composición de este sector (Sojo Carlos, 1997):

- Trabajadores desplazados del sector moderno;
- Empleados públicos cesantes como producto de la reducción de planillas, con dificultades de reinserción laboral;
- Parejas jóvenes provenientes de hogares medios, que no encuentran trabajo y tienen dificultades para la constitución de hogares autónomos de nivel similar a los hogares de origen; y

- Grupos importantes de trabajadores de edad avanzada, y en algunos países, de jubilados y pensionistas cuyos ingresos se han reducido como consecuencia del deterioro de sus prestaciones.

#### 4.1.2. La Globalización:

Desconocer que la economía debe estar centrada en el ser humano, además de estar dirigida para el servicio de los hombres y las mujeres del mundo, es desconocer los derechos económicos, sociales y culturales. "La economía es para servir a la gente: no la gente para servir a la economía" (Campos Julieta, 1995).

La globalización, que ha tomado más fuerza con el avance tan grande de la tecnología y con la caída del Muro de Berlín, con sus ideologías comunistas. Ha estado impregnada de las ideas neoliberales<sup>2</sup>, atacando la intervención del Estado, argumentando que todos los servicios en manos privadas funcionan mejor, lo que no necesariamente es cierto -nos lo dice la experiencia de América Latina -, y reduciendo su papel, para que otros sectores, como las compañías multinacionales, sean las únicas favorecidas, en perjuicio de los derechos de la mayoría de seres humanos.

---

<sup>2</sup> El neoliberalismo, es la gran ideología de final de siglo. Es una forma de pensamiento coherente y articulado que afirma que está previsto que ciertas formas de desigualdad ciertamente no solamente son inevitables, sino que son necesarias, que resultan funcionales para la acumulación de capital. No es que sea bueno fomentarlas pero con base en esas desigualdades se exagera o se promueve la competencia y no se olvide que la competencia es el motor del crecimiento económico y el desarrollo (Torres Rivas Edelberto, pág. 169, 2000).

Los más fuertes son los únicos que han podido sobrellevar el rumbo que hasta ahora ha tomado la globalización, incluso, se han fortalecido. Sin embargo, otros sectores de la población han quedado desplazados y excluidos. Así lo deja ver Alain Touraine, en una cita realizada por Germán J. Bidart Campos: "Hemos abierto nuestras economías; ahora hay que volver a abrir las puertas de la sociedad a todos los que fueron excluidos y arrojados a espacios donde reinan la desesperación y la violencia" (Bidart Campos Germán J., 1999, pág. 19).

"...el anonimato de los impulsores de la dinámica capitalista mundializada hace urgente que el Estado asuma su papel de control y de moderador para que la economía se subordine a la ética y a los valores que la constitución del mismo Estado democrático propugna, en resguardo y beneficio de la persona humana y del bienestar social. En resumen, hace falta buscar el equilibrio para que la globalización económica, financiera, mercadista y consumista no se desmadre en perjuicio del deber ineludible que el derecho constitucional impone a todo Estado democrático para proteger solidariamente a los más débiles y, en común, a todos cuantos forman parte de su sociedad." (Bidart Campos Germán J., 1999, pág. 18).

Si se interpreta el derecho a la vida y el derecho a la libertad, que Popper menciona al concebir el Estado, como indicamos en el marco teórico, de la forma que lo hace el juez Antonio Cancado Trindade y el juez Alirio Abreu Burelli, ambos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el voto salvado, que ambos emitieron conjuntamente en el caso Villagrán Morales y otros (caso de los niños de la calle), contra el Estado de Guatemala. Que es la forma correcta, de acuerdo a la teoría de la indivisibilidad de los derechos humanos, que se ha venido defendiendo, no nos queda duda, que el papel del Estado, como defensor y protector de los derechos, debe ser revisado y reforzado, en esta era de la globalización.

"El proyecto de vida se encuentra indisolublemente vinculado a la libertad, como derecho de cada persona a elegir su propio destino. (...) El proyecto de vida envuelve plenamente el ideal de la Declaración Americana (de los Derechos y Deberes del Hombre) de 1948 de exaltar el espíritu como finalidad suprema y categoría máxima de la existencia humana". (Cancado Trindade Antonio, Abreu Burelli, Alirio, pág. 3, 1999).

"Una persona que en su infancia vive, como en tantos países de América Latina, en la humillación de la miseria, sin la menor condición siquiera de crear su proyecto de vida, experimenta un estado de padecimiento equivalente a una muerte espiritual; la muerte física que a ésta sigue, en tales circunstancias, es la culminación de la destrucción total del ser humano".(Cancado Trindade Antonio, Abreu Burelli, Alirio, pág. 3, 1999)

La globalización, como fenómeno económico, político y social que elimina las fronteras con el fin de facilitar el traslado y circulación de capitales, la cual se ha visto beneficiada y fuertemente apoyada con los adelantos de la tecnología, lejos de beneficiar a los países pobres y subdesarrollados los ha perjudicado y los derechos humanos de estos pueblos han sido violados, especialmente los derechos económicos, sociales y culturales.

Los Estados han reducido aranceles y han exonerado de impuestos a compañías multinacionales para que inviertan en el país y brinden nuevas posibilidades de trabajo a los habitantes. Sin embargo, los beneficios esperados no han llegado, o no son estables -por eso a los capitales de estas empresas se les denomina "capitales golondrina" o "especulativos", en cualquier momento se van-. Mientras que los presupuestos en salud y

en otros campos prioritarios para la población, que inciden directamente en su desarrollo y bienestar se han visto disminuidos.

Con la globalización (Peter Martin Hans, Schumann Harald, 1998), ha ocurrido que muchas firmas se han limitado a desplazar a la India, así como a países subdesarrollados partes importantes de su trabajo. Por ejemplo, el Gobierno de Nueva Delhi les ofreció casi gratis toda la infraestructura necesaria, desde grandes laboratorios climatizados hasta conexiones por satélite, en diez zonas especiales preparadas expresamente a tal efecto. En pocos años, la Electronic City de Bangalore, ciudad poblada por millones de habitantes, se convirtió en el centro de la meseta india y alcanzó fama mundial. Siemens, Compaq, Texas Instruments, Toshiba, Microsoft Lotus... todos los global players del sector informático mantienen mientras filiales allí o encargan trabajos de desarrollo a subempresas locales indias. En conjunto, la industria del software del subcontinente emplea ya hoy a 120.000 titulados de las Universidades de Madrás, Nueva Delhi y Bombay. En el año 1995 aportaron a sus empresas, al cambio, más de 1.200 millones de dólares de beneficios procedentes en dos tercios de la exportación de sus servicios. Sin embargo, como el boom de Bangalore multiplicó el tráfico y volvió intolerable la contaminación, y también porque la persistente miseria masiva pesaba sobre los ánimos, la ciudad perdió peso. Los forjadores del software levantaron el campo, y recientemente han preferido a Poona.

La tecnología (Peter Martin Hans, Schumann Harald, 1998) está desplazando la mano de obra de las personas, de tal forma, que una sola máquina, sustituye a varios empleados. Es así como cantidad de personas han perdido el trabajo y les es difícil encontrar otro.

También, con la globalización, surgen nuevas modalidades de trabajo, de manera que se pierde la relación laboral permanente, convirtiéndose en contrataciones por obra o a destajo, perdiéndose la relación permanente y por consiguiente, las garantías laborales para los trabajadores. Hasta los movimientos sindicales pierden su fuerza. "La competencia globalizada pasa "a la gente por la máquina de picar carne" y destruye la cohesión social".

"La promesa de bienestar mediante el libre comercio puede valer aún para inversores de capital y directivos de consorcios. Pero para sus empleados y trabajadores, y en primer lugar para el creciente número de parados, la cuenta ya no sale. El supuesto progreso se transforma en su contrario" (Peter Martin Hans, Schumann Harald, 1998, 142).

La situación ha provocado una polarización de la riqueza en el mundo, especialmente en los países pobres y subdesarrollados. Mientras algunas personas se han enriquecido ilimitadamente, otros no poseen ni lo necesario para vivir dignamente. Hasta en los países desarrollados, esta situación está afectando a muchos. "El porcentaje más rico de los hogares duplicó sus ingresos desde 1980, y los "diez mil de arriba", alrededor de medio millón de superricos, poseen hoy un tercio de todo el patrimonio privado de Estados Unidos" (Peter Martin Hans, Schumann Harald, 1998, pág. 149).

Los adelantos de la tecnología traen beneficios muy grandes en el campo de la salud, el trabajo, la educación, con lo que se puede beneficiar a la humanidad; pero estos beneficios no están llegando a todos por igual, más bien gran cantidad de gente está excluida de ellos. Solo la solidaridad, la concientización y la promoción de los derechos humanos, permitirán la justicia entendida como el acceso de todas las personas a tener una vida digna.

#### 4.1.3. El Embargo:

Con el propósito de luchar contra determinados regímenes irrespetuosos de los derechos de la persona humana, la comunidad internacional adopta medidas diseñadas para castigar a los mismos. Busca por tanto, por medio de una acción coordinada, su aislamiento político, económico y comercial. Un Estado objeto de dichas medidas no puede importar ni exportar los productos necesarios para su desarrollo y para el bienestar material de su gente.

El embargo puede ser total, y comprender todo lo que un país pueda necesitar (productos alimenticios, medicinas, materiales de construcción, material escolar, equipamiento militar, etc.), o parcial, y estar asociado únicamente a ciertos materiales, principalmente los militares.

Estas privaciones van dirigidas a derrocar a los líderes políticos que están cometiendo arbitrariedades contra el pueblo. Pero las consecuencias las sufre la población civil, principalmente los sectores más vulnerables. En ningún caso debería privarse a nadie de medicinas y comida, y los sectores vulnerables deben, de acuerdo con el espíritu de los instrumentos internacionales que gobiernan las instituciones internacionales, recibir la ayuda mejor y más apropiada en caso de necesidad. (Guissé El Hadji, 1996).

En una Carta de Roberto Robaina, Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba, dirigida al señor Boutros-Ghali, Secretario General de la ONU, titulada "Efectos del Bloqueo Económico Norteamericano contra Cuba durante 1992 y 1993, dicha Carta fue dirigida, en atención a una nota del Secretario de la ONU, del 14 de abril de 1993, en la que solicita información pertinente, sobre el cumplimiento de la Resolución 47/19 de la Asamblea General de Naciones Unidas, titulada " Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero de los Estados Unidos de América contra Cuba", el Canciller cubano, además de manifestar que Estados Unidos, no está cumpliendo con dicha resolución, señala que con esas medidas, los Estados Unidos de Norteamérica, transgrede no sólo los más elementales derechos humanos del pueblo de Cuba, sino también el derecho soberano de terceros Estados.

Cabe destacar, según lo menciona la Carta, que la Asamblea General de la ONU, por medio de la citada resolución, ratificó el carácter ilegal e injusto del bloqueo impuesto por EEUU.

La Carta además señala, que durante todo el año 1992, existió política de hostigamiento de los EEUU contra Cuba, neutralizando nuevos acuerdos que implicaran el otorgamiento de créditos especiales a Cuba, para facilitar sus compras de medicamentos o la venta por parte de Cuba de productos farmacéuticos y biotecnológicos.



Según lo indica, esta situación incidió creando déficits que perjudicaron los programas de salud.

También señala que tuvieron problemas con el abastecimiento de granos, petróleo, donativos de carácter humanitario. El bloqueo también les generó dificultades con la industria, el transporte, al igual que con el desarrollo científico-tecnológico, señala la Carta. Además menciona los problemas originados con la emisión de la llamada Ley Torricelli, tendiente al fortalecimiento del bloqueo. Este punto relativo a la mencionada ley, es compartido a la vez, por el economista Julio Carranza, en (Cuba: Economía y Sociedad, Hoy).

#### 4.1.4. La Compra de Armamento:

Varios países del mundo gastan grandes sumas de dinero en la compra de armamento, en lugar de destinar ese dinero a solventar las carencias materiales y el problema de la pobreza que enfrenta una gran parte de la humanidad. Como manifiesta Arnoldo Brenes, en su artículo "El Comercio de Armas y los Derechos Humanos" (internet [www.arias.or.cr/documentos/cpr/dialogo2.htm](http://www.arias.or.cr/documentos/cpr/dialogo2.htm)), debido a que los DESC, no son tan fácilmente reclamables, como los derechos civiles y políticos, dependiendo su realización de los recursos económicos de un Estado, un Estado no puede argumentar la falta de recursos económicos, por su incumplimiento, si los escasos recursos que posee, se gastan en la compra de armas.

“La primera forma en que el comercio de armas contribuye a violar derechos humanos es una relación económica: el dinero y recursos usados por países pobres para adquirir armas, que en la mayoría de los casos son más bien usadas para oprimir a la gente, pudieron haber sido empleados para satisfacer necesidades básicas de los ciudadanos. Esta relación indirecta contribuye a violar sobre todo derechos económicos y sociales...”(Brenes Arnoldo, internet [www.arias.or.cr/documentos/cpr/dialogo2.htm](http://www.arias.or.cr/documentos/cpr/dialogo2.htm)).

Para el profesor Brenes, los efectos negativos de la compra de armas, no se limita a los países en vías de desarrollo, debido a que se requiere solamente de una fracción de los \$272 mil millones gastados por EEUU en sus Fuerzas Armadas en 1997, para eliminar la falta de vivienda o el analfabetismo en ese país.

Por su parte Bobbio hace la siguiente afirmación:

“La suma necesaria para dar a cada habitante del mundo agua, alimentación, educación, medicina y vivienda se ha estimado en diecisiete mil millones de dólares. Sin duda es enorme. Pero no más de lo que el mundo gasta en armas cada quince días” (Bobbio Norberto, 1989, pág. 133).

Este problema además de poner en peligro la paz del mundo, atenta contra los derechos económicos, sociales y culturales de los pueblos. A pesar de esta realidad, es un problema difícil de resolver, debido a que muchos países ven en la intervención armada, la única solución a algunos conflictos entre los países. A pesar de que mediante esta forma, se puede constituir la mayor violación a toda la gama de derechos humanos, comenzando por el derecho a la vida, según lo manifiesta Brenes.

En el Informe de PNUD de 1994, señala algunos cálculos de lo que la adquisición de armas podría haber significado para algunos países (Brenes Arnoldo, internet [www.arias.or.cr/documentos/cpr/dialogo2.htm](http://www.arias.or.cr/documentos/cpr/dialogo2.htm)).

- China compró 26 aviones de combate aéreo a Rusia por una suma de dinero que pudo haber servido para abastecer con agua potable durante un año a los 140 millones de personas que en aquel tiempo carecían de ella.
- Nigeria compró 80 tanques del Reino Unido por una suma que pudo haber servido para inmunizar a los 2 millones de niños sin inmunización, y proveer servicios de planificación familiar para casi 17 millones de las 20 millones de parejas que carecen de dichos servicios.
- La India ordenó 20 aviones de combate MiG-29 a Rusia por un valor que pudo haber servido para proveer educación básica para las 15 millones de niñas que no van a la escuela.

Respecto a América Latina, sus países destinan un total de 45.000 millones de dólares anuales a sus gastos militares, según cifras divulgadas por CEPAL. La estimación “más conservadora” apunta que el presupuesto militar de los países de la región se situó en una media del 9,7 por ciento de su gasto total en la presente década, según la CEPAL. El gasto público en defensa, orden y seguridad interna asciende en América Latina a 45.000 millones de dólares, indicó un estudio de los expertos de la CEPAL, Eugenio Lahera y Marcelo Ortúzar. Este estudio indica, que a pesar de que América Latina es la región en desarrollo que reporta el gasto militar más bajo, también es la única en la que ha aumentado

en relación con su Producto Interior Bruto (PIB) entre 1990 y 1997. A pesar de la firma de los Acuerdos de Paz que pusieron fin a los conflictos bélicos de El Salvador y Guatemala. Además este estudio indica, que en América Latina, por cada cada dólar que los Gobiernos gastan anualmente en materia de defensa, destinan 1,1 dólares a la educación y 0,9 dólares a la salud. Según los expertos, la principal justificación del gasto militar de los gobiernos de América Latina es “el aporte a la obtención de un bien público como es la defensa, cuya estabilidad y calidad influyen positivamente en la economía y generan un ambiente de seguridad”. (Arnoldo Brenes, 1999).

#### 4.1.5. La Corrupción:

Dentro de los Estados, la corrupción institucional es una de las más frecuentes violaciones a los derechos económicos, sociales y culturales. Fenómeno muy frecuente en varios países de América Latina, por parte de algunos gobernantes, algunos funcionarios públicos y también en algunos casos, por parte de los particulares y de la empresa privada.

Los gobernantes y los funcionarios públicos la cometen principalmente al no gobernar en beneficio de todas y todos los ciudadanos, y sobre todo de las grandes mayorías; al engañar a las personas con sus promesas de campaña y no cumplirlas cuando gobiernan; al utilizar el tráfico de influencias, beneficiándose en lo personal o al beneficiar a sus allegados y al vaciar las arcas del estado, desviando sumas de dinero que pertenecen a todas las personas, apropiándose de ellas y al no dar una adecuada atención a los ciudadanos, de acuerdo a los derechos que les corresponden.

La empresa privada y los particulares lo hacen, al evadir los impuestos que les corresponde pagar y al no pagar los salarios justos, ni reconocer las garantías laborales que les corresponde a los trabajadores y trabajadoras, que laboran para ellos.

Según el Informe de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, la palabra "corrupción" significa el abuso de la confianza pública con fines privados. Es un fenómeno moral, aunque haya dinero involucrado en la gran mayoría de los casos. La corrupción puede existir independientemente de lo económico, es universal y multiforme. De acuerdo con el Profesor Robert Kiltgaard, de la Universidad de Harvard, existen varias definiciones de corrupción, pero puede decirse, simplemente, que la corrupción es el abuso de un cargo con fines personales.

Este cargo, dice el Profesor Kiltgaard, puede ser público o privado, pero la corrupción es considerada normalmente, como un fenómeno público. Un individuo abusa de la confianza pública que se le otorga para servir a sus propios intereses o a aquéllos del grupo al que pertenece. Para poder entender las múltiples formas que adopta la corrupción, es necesario en primer lugar, considerar la naturaleza de las situaciones y de las personas involucradas: funcionarios, hombres de negocios, individuos particulares o empresas que usan los mismos procedimientos.

El factor externo que interviene en el proceso de toma de decisiones influye en el beneficio injustificado obtenido, en forma de gratificación o de su promesa, por aquél que toma o ejecuta la decisión. (El Hadji Guissé, 1996)

Como se ha mencionado anteriormente, la corrupción es universal. Hoy en día todos los Estados, desarrollados o en desarrollo, sufren el mismo fenómeno en distinto grado. Opera en todos los niveles y en todas las esferas de actividad. Se ha señalado correctamente, que la corrupción no puede prosperar en una sociedad democrática y pluralista.

Como lo señala Willy J. Stevens en su obra *Los Desafíos de América Latina*, la corrupción ha condicionado los gastos sociales. Los países industriales también enfrentan el problema de la corrupción. La diferencia con América Latina es que aquí se da la impunidad. Con políticas transparentes, controles adecuados y castigando a los responsables, se da una mayor participación democrática y más control, así los gobernantes se volverán responsables de sus actos, al darle cuenta de sus acciones a sus electores

En la mayoría de legislaciones internas de los Estados, las actividades relacionadas con la corrupción, están reguladas como tipos penales, con sanciones de prisión. Sin embargo, no siempre a los responsables, se les sanciona. En algunos casos los autores son altos funcionarios públicos, que gozan de inmunidad. Aunque en las legislaciones internas existen mecanismos y procedimientos para levantar la inmunidad, no siempre se ponen en

práctica. En otros casos, logran evadir la responsabilidad de otras formas, utilizando sus influencias, para resultar exonerados de toda responsabilidad, reinando la impunidad, ante la mirada inconforme, pero impotente del resto de los ciudadanos.

Se ha dicho, que en la mayoría de las violaciones a los DESC, no es fácil identificar a sus violadores, aunque si a sus víctimas, al igual que no siempre resulta sencillo, adecuar la conducta a un tipo penal. Aquí se describen algunos de los tipos penales, regulados en los códigos penales de los Estados, cometidos por funcionarios públicos, como el caso de los regulados en el Código Penal costarricense, Ley N° 4573 y sus reformas.

En el Informe Anual de la Defensoría de los Habitantes de la República, 1999-2000, se incluye un capítulo denominado "Privilegios en el ejercicio de la Función Pública, en el cual se establece, que en cumplimiento de un mandato de índole legal y con la convicción de que la sociedad nacional merece un sistema que garantice "la igualdad entre iguales", siendo el principio que ha guiado a la Defensoría en la lucha contra la corrupción. Ahí se cuestiona incluso, la inmunidad que gozan algunos funcionarios públicos, así como cualquier privilegio que lesione el principio de igualdad.

En la Primera Cumbre Regional contra la Narcoactividad y la Corrupción, celebrada en San José, Costa Rica en febrero del año 2000, se identificaron algunas de las causas que causan la corrupción en la región centroamericana, entre ellas figuran:

- La impunidad

- La inmunidad
- La discrecionalidad en el uso de los recursos públicos
- Los procesos socioeconómicos, como la marginalidad, la pobreza y el consumismo

Como consecuencias de la corrupción las siguientes:

- Marginación de los grupos sociales
- Desaceleración del sistema económico y desestimulación de la inversión
- Aumento de la desconfianza social que entorpece todos los procesos relacionados dentro de la sociedad.
- Afectación de la credibilidad en el sistema político.

Concluyen a la vez, que los actos de corrupción frenan las posibilidades de un desarrollo humano sostenible y lesionan la vida política de las sociedades centroamericanas.

Según datos de Transparencia Internacional, Costa Rica ocupó el lugar número 30, con una calificación de 5,4, entre 90 países sometidos al análisis, llevado a cabo en el año 1999, sobre la percepción de la población en el sector público. Para dicha encuesta se tomó en cuenta la opinión de algunas organizaciones, de empresarios, analistas y público en general.

En el año 1997 Costa Rica alcanzó el lugar número 22, con nota de 6,45; en 1998, el número 27 con puntaje de 5,6 y en 1999 el puesto 32, 5,1 de puntos, entre 99 países. En este año Costa Rica, ocupa el segundo lugar en América Latina, después de Chile, que alcanzó el lugar 18, 7,4 de puntaje (Apenas a medias, editorial del periódico La Nación, del 15 de setiembre del 2000) (internet [www.transparency-lac.org/](http://www.transparency-lac.org/)).

## Código Penal

### 4.1.6. Delitos contra los Deberes de la Función Pública

Otras de las violaciones que se cometen contra los DESC, se enmarcan en los delitos cometidos dentro de los deberes de la función pública, tales como los que a continuación se detallarán.

#### Abuso de Autoridad

Se refiere al funcionario público, que, abusando de su cargo, ordenare o cometiere cualquier acto arbitrario en perjuicio de los derechos de alguien.

#### Incumplimiento de Deberes

Se trata del funcionario público que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare algún acto propio de su función.

## Corrupción de Funcionarios

El funcionario público que, por sí o por persona interpuesta, recibiere una dádiva o cualquier otra ventaja indebida o aceptare la promesa de una retribución de esa naturaleza para hacer un acto propio de sus funciones.

## Cohecho Propio

El funcionario público que por sí o por persona interpuesta, recibiere una dádiva o cualquier otra ventaja o aceptare la promesa directa o indirecta de una retribución de esa naturaleza para hacer un acto contrario a sus deberes o para no hacer o par retardar un acto propio de sus funciones.

## Aceptación de Dádivas por un Acto Cumplido

El funcionario público que sin promesa anterior, aceptare una dádiva o cualquier otra ventaja indebida por un acto cumplido u omitido en su calidad de funcionario.

## Enriquecimiento Ilícito

Entre otros se refiere, al funcionario público que no justificare, al se requerido debidamente, la procedencia de un incremento considerable a su patrimonio posterior a la asunción de un cargo público.

## Concusión y Exacción

El funcionario público que, abusando de su calidad o de sus funciones, obligare o indujere a alguien a dar o prometer indebidamente, para sí o para un tercero, un bien o un beneficio patrimonial.

## Prevaricato

Consiste en que un funcionario judicial o administrativo dicte resoluciones contrarias a la ley o las funde en hechos falsos.

## Patrocino Infiel

Trata de que un abogado o mandatario judicial, perjudique los intereses que le han confiado, ya sea que lo haga por entendimiento con la otra parte, o de cualquier otro modo.

## Peculado

Se produce cuando un funcionario público sustraiga o distraiga dinero o bienes cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada por razones de su cargo. Al igual, que el que empleare en provecho propio o de terceros, trabajos o servicios pagados por la Administración.

## Malversación

Cuando un funcionario público diere a los caudales o efectos que administre una aplicación diferente a aquélla a que estuvieren destinados

### 4.1.7. Fraude Fiscal, de Derechos Arancelarios y otros Delitos Económicos:

Como lo señala El Hadji Guissé en su informe, cuando las actividades fraudulentas constituyen un grave daño a la economía de la nación, afectan indirectamente a los derechos individuales, ya sean económicos, sociales o culturales. El concepto de fraude incluye todas las actividades ideadas para reducir el pasivo exigible en concepto de impuestos o evadir el pago de los mismos. Esto significa la violación directa o indirecta de la legislación fiscal.

Este concepto es aún vago y aunque todos los países combaten el fenómeno, no se ha llegado todavía a una definición clara, bien sea por consenso o sobre la base de la práctica judicial nacional. La persona que practica el fraude está por lo general implicada también en la corrupción. Los delitos cometidos en las áreas antes mencionadas, afectan a algunos sectores económicos muy sensibles que son la principal fuente de ingresos de los países en desarrollo y juegan un papel significativo en todo el esfuerzo de desarrollo.

Existen otros delitos económicos, cuyo número e importancia varía de acuerdo a la situación económica del país en cuestión. El Hadji Guissé, remite al Profesor Fontan, que ha realizado un estudio científico de las motivaciones de los delincuentes económicos, la



economía de la escasez desarrolla tanta delincuencia económica como la de la abundancia. Sin entrar en detalles sobre los delitos económicos a nivel interno, se puede decir que éstos son una fuente muy grave de violación de los derechos económicos, sociales y culturales de los individuos y los pueblos.

Entre éstos se incluyen la malversación de fondos públicos, el mal uso de los activos empresariales, la especulación financiera, el enriquecimiento ilícito, el lavado de dinero del narcotráfico y la complicidad de ciertas instituciones de crédito al recibir fondos que han sido adquiridos en forma fraudulenta.

Estos diferentes delitos, que son el origen de graves violaciones de los derechos individuales, son punibles en los sistemas legales nacionales, con mayor o menor eficacia. A nivel internacional, los métodos adoptados para combatir este tipo de delincuencia no son suficientes. Es necesario que exista colaboración estrecha entre los distintos países afectados. Es importante señalar que muchos de estos actos también están regulados como tipos penales en las legislaciones nacionales.

## **4.2. MECANISMOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DESC**

### **4.2.1. ORDENAMIENTO ECONOMICO INTERNACIONAL Y LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES**

En el año 1944 se conforma la Conferencia de Bretton Woods y el acuerdo sobre la creación del Fondo Monetario Internacional (FMI) (Herdegen Matthias, pág. 84). Ligado al Fondo Monetario Internacional, se encuentra el Banco Mundial, Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo, creado especialmente para el otorgamiento de préstamos para los países en desarrollo. (internet [www.worldbank.org/](http://www.worldbank.org/))

La Food and Agriculture Organization of the United Nations, (FAO), es un organismo de Naciones Unidas, creado para la defensa también de los derechos económicos, sociales y culturales, debido a que tiene por objeto elevar el estándar de vida de los países pobres. ( internet: [www.worldbank.org/](http://www.worldbank.org/))

También la UNESCO, es creada con el fin de ayudar a la educación de los pueblos del Sistema de Naciones Unidas.

En cuanto al Banco Mundial, una de las razones de su creación fue combatir la pobreza para obtener resultados duraderos. Además ayudar a los países para que logren su

desarrollo, suministrando recursos, entregando conocimientos, creando capacidad y forjando asociaciones en los sectores público y privado.

Consideran los encargados de dirigir el Banco Mundial, que en una economía mundial cada vez más interconectada y en rápida evolución, el Banco Mundial ofrece a más de 100 países en desarrollo y países en transición, préstamos, asesoramiento y una variedad de recursos adaptados a sus necesidades. Lo hace en una forma que permite obtener el máximo de beneficios y amortiguar el impacto para los países más pobres a medida que aumenta su participación en la economía mundial. (internet : [www.worldbank.org/](http://www.worldbank.org/))

Se considera que el Banco Mundial, utiliza sus fondos y su personal y coordina sus actividades con otras organizaciones, para guiar a cada país en desarrollo en particular hacia una vía de crecimiento estable, sostenible y equitativo. Su objetivo principal es ayudar a la población más desfavorecida de los países más pobres, pero para todos sus países clientes el Banco hace hincapié en la necesidad de:

- Invertir en las personas, especialmente a través de servicios básicos de salud y educación
- Proteger el medio ambiente
- Prestar apoyo al sector privado y alentar su desarrollo
- Reforzar la capacidad de los gobiernos de suministrar servicios de buena calidad, en forma eficiente y transparente

- Promover reformas orientadas a la creación de un entorno macroeconómico estable, favorable a las inversiones y la planificación a largo plazo.

Consideran que es el principal proveedor de asistencia para el desarrollo, pues otorga unos US\$20.000 millones en nuevos préstamos cada año. (Todas las cifras en dólares corresponden a dólares actuales de EE.UU.) No obstante, no es el único proveedor, y también desempeña una función vital de coordinación con otras organizaciones - privadas, gubernamentales, multilaterales y no gubernamentales - a fin de que los recursos se utilicen con plena eficacia en apoyo de los planes de desarrollo del país. (internet [www.worldbank.org/](http://www.worldbank.org/)).

El Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, como se ha señalado, entre sus objetivos de creación se encuentra: "...ayudar a mejorar las relaciones comerciales en el mundo. El artículo 1 de los Estatutos del Acuerdo del FMI expone seis objetivos para el Fondo, uno de los cuales es facilitar la expansión y el crecimiento equilibrado del comercio internacional, y contribuir, así, a la promoción y el mantenimiento de altos niveles de empleo e ingresos reales y al desarrollo de los recursos productivos.

Sin embargo, la realidad ha sido otra. Las recomendaciones y directrices del FMI, que son especialmente duras con los países que desean renegociar sus deudas, están en contradicción con los objetivos expuestos en el artículo 1 de sus estatutos. Los hechos han demostrado que, los préstamos otorgados por el Banco Mundial, lejos de ayudar a las

economías de los países en desarrollo, les han creado más pobreza. Por consiguiente, no solo no se cumplieron los objetivos acordados, sino que los resultados se revirtieron.

#### **4.2.2. LA DENUNCIA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES**

El artículo 16 y siguientes del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece el procedimiento para ejercer el control del cumplimiento de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El control establecido en el Pacto es mínimo, consiste en la presentación de informes al Secretario General de Naciones Unidas, sobre las medidas que hayan adoptado los Estados. Posteriormente, el Secretario General los remitirá al Consejo Económico y Social para su examen.

Por otra parte, el artículo 19 del Pacto establece que el Consejo Económico y Social, tiene la potestad de transmitir a la Comisión de Derechos Humanos, los informes, para su estudio y recomendación.

El artículo 21 del Pacto por su lado, le da la potestad al Consejo Económico y Social de presentar a la Asamblea General informes que contengan recomendaciones de carácter general, así como un resumen de la información recibida de los Estados Partes en el Pacto. Este mecanismo de control es tan leve, que no fija un plazo exacto para llevarlo a cabo,

sino que el artículo lo menciona de una forma muy imprecisa, al señalar que el Consejo Económico y Social lo podrá realizar de vez en cuando.

Para examinar los informes el ECOSOC estableció un Grupo de Trabajo de quince expertos representantes de Estados miembros del Pacto que también lo fueran del ECOSOC (resolución 1978/10). En 1985, el ECOSOC resolvió establecer un Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 18 expertos, que intervienen a título personal (resolución 1985/17). El Comité formula recomendaciones generales al ECOSOC basadas en su estudio de los informes de los Estados y de los organismos especializados. De esta forma se ha logrado constituir un procedimiento no sólo técnico sino también político para el estudio de los informes.

En el Sistema Interamericano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece solamente el desarrollo progresivo de los DESC, al igual que en el sistema internacional, por eso no se puede tener un control más efectivo sobre el cumplimiento de los mismos. Únicamente se cuenta con que el artículo 42 de la Convención, ordena a los Estados Partes enviar a la Comisión, copia de los informes y estudios que en sus respectivos campos someten anualmente a las Comisiones Ejecutivas del Consejo Interamericano Económico y Social y del Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a fin de que vele para que se promuevan los derechos derivados de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, que se encuentran contempladas en la Carta de la OEA.

### **4.2.3. LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES**

La promoción de los derechos humanos, conduce al compromiso, de parte del Estado y la sociedad, de conseguir las fórmulas que garanticen la participación de los ciudadanos en forma directa, o mediante representación, en la toma de decisiones de asuntos de interés general, así como en la búsqueda y la aplicación de sistemas que logren la solidaridad, la equidad y la integración social. Aspectos que han sido contemplados, en declaraciones y tratados que han sido suscritos por varios Estados.

Respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, se encuentra el tema de las posibilidades materiales de los Estados para hacerlos cumplir y de la forma en que se distribuyan de los ingresos en los Estados, "...la decisión de promoción de estos derechos corresponde al campo de las políticas económicas y las políticas sociales" (Ordoñez Jaime, pág. 98, 2000).

El incumplimiento de estos derechos, representa una amenaza, para la paz y la seguridad, atentando a la vez con los derechos civiles y políticos, y por consiguiente con la indivisibilidad de los derechos humanos.

"...es claro que los DESC requieren urgentemente de medidas creativas que formulen métodos más precisos que permitan su consolidación. En vista de la integralidad de los derechos humanos, el menoscabo en la implementación de los DESC lesiona directamente el desarrollo de los derechos civiles y políticos." (Ordoñez Jaime, pág. 99, 2000).

Es así como en el sistema internacional e interamericano de promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales, los diferentes órganos creados, deben abocarse al estudio de fórmulas creativas, para que estos se puedan poner en práctica y convertirse en hechos concretos y no en letra muerta como ocurre en la realidad.

Sin embargo puede que ese no sea el verdadero problema, ya que existen informes, estudios e investigaciones realizados por especialistas en derechos humanos, de muy alta talla, con recomendaciones muy buenas y creativas que se podrían poner en práctica. Algunos de estos estudios son encargados por órganos del sistema de promoción y protección de los derechos humanos o realizados por instituciones académicas, pero pese a ello no se ejecutan sus recomendaciones.

Esta situación obedece en mucho, a que la conformación de los órganos de los sistemas de promoción y protección de los derechos humanos, están generalmente en manos de personas elegidas por los representantes de los gobiernos de los diferentes Estados pertenecientes a cada sistema, y no en manos de técnicos y especialistas en la materia, junto con la sociedad civil, de tal forma que las soluciones en última instancia están en manos de políticos y no de las personas afectadas ni de los especialistas, siendo los representantes de los Estados económicamente más fuertes, los que toman las decisiones más importantes.

Por consiguiente estos órganos, terminan transformándose en aparatos burocráticos inoperantes y muy costosos en su mantenimiento para los Estados.

Mientras en el Ordenamiento Jurídico Internacional y en los Ordenamientos Jurídicos Nacionales las sanciones a las violaciones a los derechos civiles y políticos están claramente definidas en los tratados y en las leyes, no sucede lo mismo respecto a los derechos económicos, sociales y culturales. Solo se habla de su desarrollo progresivo de acuerdo a la condición económica de cada país.

Esta vaguedad en la regulación de los DESC, ha producido el descuido en su aplicación, con las excepciones en relación a la regulación y aplicación de los derechos laborales, debido a que en estos derechos, existe mayor experiencia judicial respecto de los derechos y conceptos contenidos en el Pacto (Henckaerts, Jean - Marie, 2000, pág. 2). También se podría decir lo mismo, sobre algunas condiciones del derecho a la vivienda que se regulan en los ordenamientos jurídicos de algunos Estados.

En relación al Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Henckaerts, Jean - Marie, 2000)., se considera que los informes son el único medio de controlar el cumplimiento de los DESC, siendo revisados desde el año 1979 hasta 1986 por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC). En este sentido ha habido unas pequeñas mejoras en el sistema de control, debido a que se varió el grupo de trabajo de ECOSOC, que en un inicio estuvo compuesto por representantes de gobierno y posteriormente fue conformado por expertos gubernamentales. Sin embargo no ha existido un órgano que vigile el cumplimiento de las disposiciones del Pacto. De esta forma y por la insatisfacción que ha existido por la labor ejercida por ECOSOC, se dio origen a la creación de un nuevo Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales De esta forma se

identificaron seis medidas que deben ser desarrolladas por el Comité de expertos, para remediar algunos defectos de efectividad, entre las que se encuentran las siguientes: a.- clarificación de las normas, b.- fomento de la obligación de informar, atribuyendo a ésta más significado y sentido, para los Estados partes y para el Comité, c.- mejoramiento de la cooperación con los órganos concernidos de Naciones Unidas, d.- facilitar la participación de las organizaciones no gubernamentales, e.- racionalización de los métodos de trabajo, f.- un seguimiento más efectivo al cumplimiento del pacto.

Debido a que el Comité ha seguido esas pautas, a excepción del fomento de la participación de las ONG'S, ha logrado progresos en el campo, de esta forma, en el quinto período de sesiones del Comité, la República Dominicana fue declarada como infractora del artículo 11 del Pacto, sobre el derecho a una vivienda adecuada. Posteriormente, en su sexto período de sesiones, Panamá fue señalada por haber infringido el derecho a una vivienda adecuada (Henckaerts, Jean - Marie, 2000).

Sin embargo, como señala Roberto Garretón, comparando el Pacto de Derechos Civiles y Políticos con el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en cuanto a la coercitividad de ambos:

"El Pacto de DESC, por el contrario, no tiene ni en su artículo 2 ni en ningún otro, referencia alguna a acciones judiciales para reclamar el derecho de que se trata, ni para exigir indemnizaciones por la insatisfacción, como tampoco para perseguir el castigo del agente violador. Tampoco aparecen disponibles los "recursos efectivos" de que tratan el artículo 2.3 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos y 25 de la Convención Americana." (Roberto Garretón M., 1995).

Además en muchos casos, no es fácil identificar a los violadores de los DESC, por la forma en que se desarrollan estas violaciones, aunque si a sus víctimas.

Artículo 2.3 Pacto de Derechos Civiles y Políticos: Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:

Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;

La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;

Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Artículo 25 Convención Americana sobre Derechos Humanos. Protección Judicial:

1.- Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención,

aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2.- Los Estados Partes se comprometen:

a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

a desarrollar las posibilidades del recurso judicial, y

a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

De acuerdo con este mismo autor, el Comité de Derechos Humanos considera, que con el recurso contenido en el artículo 2 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, en los países que son partes se puede solicitar la protección del derecho a la igualdad y a la no discriminación, a la libertad de los padres de la elección de escuelas para los hijos, a la libertad de enseñanza y a la libertad para la investigación científica.

Existen algunas excepciones a la injusticiabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales, como se señaló anteriormente, es el caso del derecho a la vivienda adecuada, en cuanto a la disposición de recursos jurídicos internos, como veremos:

- apelaciones jurídicas para evitar desahucios planeados o demoliciones mediante la emisión de mandatos de los tribunales;
- procedimientos jurídicos tendientes a indemnizar cuando un desahucio es ilegal;

- reclamaciones contra acciones ilegales de parte de los propietarios, respecto a alquiler;
- mantenimiento de la vivienda sin discriminaciones fundadas en aspectos raciales o de cualquier otro tipo, en cuanto al acceso a la vivienda,
- reclamaciones a los propietarios en casos de viviendas insalubres o inadecuadas.

Por otra parte tenemos en cuanto al Derecho al trabajo los siguientes:

- el derecho a la remuneración mínima
- el derecho al descanso
- el derecho a la limitación razonable de las horas de trabajo

Además encontramos los siguientes derechos:

- el derecho a la sindicación
- el derecho a la libertad de enseñanza
- el derecho a la enseñanza primaria

### 4.3. CONFRONTACIÓN CON LA REALIDAD

#### 4.3.1. El Desarrollo Humano

En el Informe de Desarrollo Humano de Naciones Unidas del año 1991, señala que el objetivo básico del desarrollo humano es ampliar las oportunidades de los individuos para hacer que el desarrollo sea más democrático y participativo...(lo cual supone) el acceso al ingreso y al empleo, a la educación y a la salud, y a un entorno físico (medio ambiente) limpio y seguro. Así, aunque las necesidades cambien es importante subrayar que las tres más esenciales son disfrutar de una vida prolongada y saludable, adquirir conocimientos y tener acceso a los recursos necesarios para lograr un nivel de vida decoroso, decente.

A cada persona debe dársele la oportunidad de participar a fondo en las decisiones comunitarias y de disfrutar de la libertad humana, económica y política y se agrega:

"las prioridades de la persona no están determinadas para siempre; cambian con el tiempo, a medida que las circunstancias y las aspiraciones varían y todas deben tenerse en cuenta en su conjunto para evitar que se favorezca a una sola de ellas a expensas de otra (Padilla Luis, 1993, pág. 297) .

Se ha hablado mucho de la necesidad de establecer un acuerdo mundial sobre desarrollo humano, como lo propuso Naciones Unidas en el año 1991:

"Es indispensable contar con un entorno económico y financiero internacional favorable para mejorar el desarrollo humano en el Sur: para resolver la crisis de la deuda internacional, para restaurar un flujo de capital adecuado, para crear un sistema de comercio mundial más abierto, para lograr una expansión económica sostenida y para

aumentar el gasto privado y público en desarrollo humano" (Campos Julieta, 1997, pág. 66).

Para que exista desarrollo humano, es necesario, que todas las personas estén satisfechas en sus necesidades básicas, para que puedan desarrollarse como seres humanos dignos. Deben tener acceso a un consumo mínimo de bienes y servicios, que les permitan llevar una vida digna.

"Para salir del laberinto de la pobreza, sólo son viables los caminos que conducen a la democracia. Un orden internacional más justo pasa por el ejercicio, en cada país, de la justicia y la equidad, la libertad y el respeto a los derechos humanos" (Campos Julieta, 1997, pág . 72).

Además, Naciones Unidas fijó metas para el año 2000, como acabar con la desnutrición grave, extender a toda la población la atención médica y la educación primaria, agua potable para todos, oportunidades de empleo para incorporar a las mayorías a las actividades productivas, mejor vivienda para los más pobres (Campos Julieta, 1997), sin embargo, llegamos a ese año y las metas no solo no se han cumplido, sino que estamos muy lejos de alcanzarlas, mucho menos con las políticas económicas, que imperan en esta era de la globalización.

Según Julieta Campos, quien coincide en mucho, con los comentarios de Jaime Ordoñez, relativos al taller sobre Exclusión Social y Pobreza en América Latina y el Caribe, celebrado en Washington, las medidas que se deben tomar para que el crecimiento ayude a la gente, es invertir mucho en gasto social, pero en gasto social prioritario. Gastar en salud pero para los más pobres, lo mismo que en gastar en mejor vivienda de los más pobres y en educación, para que llegue a todos y sea de buena calidad.

No bastan los alivios focalizados para parchar temporal y fragmentariamente alguna de esas múltiples necesidades. No sirve de nada que la gente reciba pasivamente ayudas fragmentarias. Es necesario que las personas necesitadas, se conviertan en sujetos activos de su propio mejoramiento, con el apoyo de programas integrales, por cuenta del Estado. Como la parábola del hombre pobre, no es suficiente regalarle un pescado, sino darle la cuerda y enseñarle a pescar y que a la vez, su entorno, le facilite o le brinde los medios para lograrlo.

La pobreza y la distribución de la riqueza son muy importantes, sin embargo, una evaluación del bienestar social, de la condición económica y social del ser humano no puede dejar de considerar también otros aspectos como el analfabetismo y las dificultades de acceso a la formación y a la instrucción; las dificultades de acceso a los servicios sanitarios y sociales; la marginalidad geográfica y las dificultades de movilidad territorial; el abandono social ( ancianos); las diferentes formas de discriminación étnico, lingüística, política, del género. Todos estos factores aspectos pueden ser, la causa del sufrimiento del ser humano, al igual que de la pobreza (Sojo Carlos, 2000).

Julieta Campos (1995) menciona en su obra, que algunos políticos y empresarios continúan sosteniendo, -a pesar de que con las medidas neoliberales en la economía, la riqueza se ha concentrado y la pobreza va en aumento- que primero se debe crear riqueza para luego repartirla, otros le llaman la teoría del derrame o la ley del embudo, que consiste en crear primero riqueza, para que luego esta se desborde y beneficie a todas las personas.

"El análisis hecho por el sistema de Naciones Unidas en sus informes de Desarrollo Humano sobre la experiencia de 130 países en los últimos décadas, indica que las interrelaciones entre desarrollo económico y desarrollo social son mucho más complejas que la versión sugerida desde la teoría del derrame. Las hipótesis centrales de la misma no han funcionado virtualmente en ningún caso. Si no median interconexiones activas y sistemáticas entre lo económico y lo social, esta última área permanecerá sin soluciones. Los países que han logrado resultados en ambos campos se han caracterizado por superar la visión simplista del derrame, y avanzan hacia una activa política "socioeconómica" " (Kliksberg Bernardo, pág. XXXVII, 1997).

Ya ha pasado mucho tiempo, y la riqueza creada todavía no beneficia a las grandes mayorías. "Sólo dando prioridad a necesidades básicas podrá ir cerrándose la brecha de la desigualdad" (Kliksberg Bernardo, 1997). Se deben equilibrar los beneficios de la iniciativa empresarial con apoyo a las personas marginadas. Con la economía de mercado que impera, se debe tener presente, que se deben amortiguar los efectos que esta causa en los sectores más vulnerables. Al lado de la economía de mercado, se debe situar al Estado, como el responsable que el desarrollo llegue a todas las personas.

Además se debe realizar un desarrollo sustentable, conservando los recursos naturales y protegiendo el ambiente, pero para esto se debe disminuir también la pobreza y la desigualdad.

Julieta Campos (1995) con respecto a la insistencia reciente del BID, en la necesidad de volver tangibles las medidas macroeconómicas, mediante apoyos concretos a los pequeños actores productivos, considera, que para ampliar el ahorro interno, es necesario ampliar la base tributaria, mejorar la administración y racionalizar el gasto, destinando recursos a las necesidades prioritarias.



"Por otra parte, el BID considera que aunque los programas de ayuda a grupos específicos, pueden ser útiles (fondos de emergencia), no aconseja concebirllos aislados, sino como parte de una acción social más amplia y a largo plazo" (Kliksberg Bernardo, pág 73).

No se debe dejar de lado, que para combatir la pobreza es necesario integrar a la sociedad civil, esta integración debe ir dirigida a la toma de decisiones en los asuntos que les afecten a las personas pobres y no a sustituir el papel que le corresponde al Estado en esta lucha. Los Estados son los responsables del cumplimiento de los DESC, por su parte los órganos multilaterales son corresponsables en esta obligación:

"Las obligaciones de satisfacer los DESC corresponden, por tanto, a los estados, considerados estos individualmente, así como en el conjunto integrado por la comunidad de naciones" (Bolívar Ligia, pág. 58, 2000).

En relación a la responsabilidad de los órganos multilaterales, en el cumplimiento de los DESC:

"...sí puede afirmarse que las políticas por ellos desarrolladas pueden tener efectos negativos en los DESC haciéndolos corresponsables por la situación de estos derechos, ya que si bien no son parte de los instrumentos internacionales, sí adquieren obligaciones en virtud de las cartas constitutivas de los órganos multilaterales a los que pertenecen a nivel regional o internacional (Bolívar Ligia, pág. 58, 2000).

En relación a la responsabilidad del Estado y de la sociedad civil en el cumplimiento de los DESC, se debe evitar la tendencia que señala la incompetencia o ineficacia del Estado en la satisfacción de los DESC, sugiriendo el traslado de responsabilidades del Estado hacia la sociedad civil, generando la privatización de los DESC (Bolívar Ligia, pág. 59, 2000).



En la lucha de la promoción de los DESC (Bolívar Ligia, , 2000) para disminuir la pobreza y la exclusión social, se debe evitar también, la reivindicación de intereses propios, perdiendo el sentido de lo público. Una de las características más resultantes de las organizaciones que trabajan en el campo de los derechos humanos es su capacidad de trabajar a favor de necesidades o intereses de terceros, esta labor se debe hacer de cara al Estado, buscando influir en las políticas públicas, pero en función del bien común y no de reivindicaciones particulares

### **4.3.2. POBREZA**

#### **4.3.2.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS**

No se debe realizar un análisis del aspecto económico y social de los derechos humanos, sin mencionar el problema de la pobreza y la exclusión social, debido a que ambas, están directamente relacionadas con el tema, aunque también se relacionan, con la violación de los derechos humanos en forma integral, comprobándose de esta forma, una vez más, la tesis de la indivisibilidad de los derechos humanos.

"La sociedad primitiva es por esencia igualitaria. Todos son ricos o todos son pobres, depende de cómo se mire. Los hombres son dueños de su actividad y dueños de la circulación de los productos de esta actividad. Actúan para ellos mismos. Es el surgimiento del concepto de Estado lo que determina la aparición de las clases, de las desigualdades (Moro Javier, 1999, pág. 15).

Según el antropólogo Javier Moro, el poder tiene un significado diferente, para estas sociedades. El cacique no dispone de poder de coacción. No es un comandante, y sus

sujetos no le deben obediencia. Solo dispone de su propio prestigio personal, que no es poder. Y su arma para pacificar los numerosos conflictos personales es esencialmente la palabra. El cacique está siempre al servicio de la tribu, y nunca la tribu al servicio del cacique.

Cuando el hombre (Moro Javier, 1999) primitivo se enfrenta a un empobrecimiento de sus recursos alimentarios, huye de la hambruna cambiando de lugar. Cuando las reglas draconianas de control demográfico no bastan para limitar la población, cuando la sociedad tribal se ve incapaz de controlar su propia demografía es cuando empieza la ruptura. El modo de vida primitivo puede desarrollarse únicamente si los miembros de la tribu son pocos

La pobreza que se sufría en la antigüedad, traducida en la carencia de ciertos bienes y servicios que surgen con la civilización y la ausencia de adelantos científicos, les trajo muchos problemas, como lo expresan estos dos autores:

"...debido a que en un inicio, la humanidad era pobre, no fue hasta la Edad Media que las condiciones mejoraron un poco. Durante siglos y siglos, la escasez, el hambre, y la muerte, generalizada en plena juventud y aún más en la niñez, constituyen el rasgo común para la gran mayoría de los habitantes del planeta" (Céspedes Víctor Hugo, Jiménez Ronulfo, 1995, pág. 2).

Es así como en esta época se dan altas tasas de mortalidad a edades tempranas y bajas esperanzas de vida al nacer, 24 años en el Egipto de los faraones, 27 años en la Hungría del siglo XI y 34 años en la Suecia del siglo XVIII (Céspedes Víctor Hugo, Jiménez Ronulfo, 1995).

A partir del siglo XIX se empezaron a realizar cambios de importancia en las regiones que en la actualidad están más desarrolladas, en las menos desarrolladas el cambio se empezó a dar a mediados del presente siglo según lo señala Naciones Unidas (Céspedes Víctor Hugo, Jiménez Ronulfo, 1995). Los adelantos científicos en la medicina y en otros campos, han representado siempre un medio para que el hombre alcance el bienestar y un adecuado desarrollo humano, siempre y cuando se tome en cuenta la protección de los recursos naturales, para así alcanzar un desarrollo

#### 4.3.2.2. DEFINICIÓN DE POBREZA

El crecimiento de la población durante los primeros mil años después de Cristo, fue cercano a cero. De haberse mantenido ese incremento, la población mundial hubiera tardado 7.600 años para duplicarse. No fue hasta en el siglo XVIII que la población mantuvo un crecimiento sostenido, como para aumentar aproximadamente en 0,5 por ciento al año, duplicando al cabo de unos 150 años y llegar a 1.700 millones de habitantes en 1900. Desde entonces, a pesar del corto tiempo transcurrido, el crecimiento ha alcanzado niveles cercanos a 1.9 por ciento, el cual, de mantenerse, permitirá la duplicación de la población en solo 38 años, según lo señaló el Banco Mundial en 1984 y Durand table en 1974 (Céspedes Víctor Hugo, Jiménez Ronulfo, 1995, pág 2).

Estos cambios podrían originarse, por la Revolución Industrial, por los medios de comunicación, que provoca que el capitalismo se desarrolle, según lo señalan Víctor Hugo Céspedes y Ronulfo Jiménez (1995).

Desde 1850 hasta la fecha, la población mundial creció tres veces, el ingreso real per cápita se multiplicó seis veces, el número de personas alfabetas superó las personas analfabetas y aumentó la participación de los ciudadanos en la vida pública.

En cuanto a los países en desarrollo, tuvieron una mejoría considerable en los últimos cincuenta años

"su esperanza de vida aumentó un 50 por ciento, las tasas de mortalidad infantil y en la niñez se redujeron a la mitad, la proporción de niños que asisten a la escuela se elevó de menos de la mitad a más de tres cuartas partes, el porcentaje de familias rurales con acceso al agua potable aumentó de menos del 10 por ciento a casi 60 por ciento y, tan solo en los últimos 25 años, su ingreso per capita se duplicó (logro que en Estados Unidos requirió cerca de 40 años, de 1913 a 1950 y en el Reino Unido 60 años, de 1780 a 1840, durante el período de plena industrialización. (Céspedes Víctor Hugo, Jiménez Ronulfo, 1995, pág. 3).

#### 4.3.2.2. DEFINICIÓN DE POBREZA

El Comité Económico y Social de la Comunidad Económica Europea, a mediados de los años setenta definió así la pobreza:

"Pueden ser considerados pobres los individuos y las familias cuyos recursos son tan escasos que se ven excluidos del modo de vida, de las costumbres y de las actividades normales del Estado miembro en el que residen." (Moro Javier, pág. 27).

La falta de recursos materiales representa el aspecto más visible de la pobreza, pero no es el único. La vida precaria, el sentimiento de estar excluido de un tipo de sociedad dominante, ocupa un lugar por lo menos igual de prominente en el status del pobre, como lo considera el antropólogo Javier Moro. La pobreza y el desarrollo no tienen igual significado, su significado depende de la cultura y de la sociedad en que se encuentren las personas.

Existen diversas concepciones del significado de pobreza, pero poseen una característica común:

"la pobreza representa para las personas calificadas como pobres, un nivel de vida por debajo de un límite preestablecido" (Céspedes Víctor Hugo, Jiménez Ronulfo, 1995, pág. 17).

"Se considera que las personas disfrutan de un mejor nivel de vida si gozan de una vida más prolongada y saludable y mejoran las condiciones de alimentación, abrigo y educación. Pero alimentación, abrigo, salud y educación resultan insuficientes para apreciar el nivel de vida en el sentido más amplio de desarrollo humano, pues este incluye, también, las mejoras en el nivel de vida cuando las personas disfrutan de mayor libertad, más respeto a sus derechos y mayores oportunidades de autorrealización y de participación en las decisiones políticas (PNUD, 1990: 33 - 34)" (Céspedes Víctor Hugo, Jiménez Ronulfo, 1995, pág. 17).

Las personas pobres poseen más dificultad de insertarse en el mercado laboral, que las que no son pobres, esto se debe a que su capacitación para trabajar no es buena, y mientras esta situación no se supere, por medio del acceso a una educación de calidad, la situación no se podrá resolver.

El crecimiento demográfico fue lo que generó que apareciera el poder político, la jerarquización, la capacidad coercitiva y posteriormente, como una consecuencia, la desigualdad, nos dice Moro:

"Cuando en una sociedad lo "económico" se percibe como un campo definido y aparte, cuando la actividad de la producción se convierte en trabajo contabilizado e impuesto por los que van a gozar del fruto de este trabajo, es que esa sociedad se ha convertido en una sociedad dividida" (Moro Javier, pág. 40).

Por consiguiente, según Moro (1999). hoy en día la humanidad a pesar de que ha logrado un gran desarrollo, ese desarrollo ha sido alcanzado únicamente por una parte. Mientras algunas personas se favorecen de las riquezas del desarrollo, y muchas viven más bien en la

opulencia, otras personas no poseen siquiera lo mínimo para vivir en condiciones dignas, como toda persona debe vivir. "...el hambre crece paralelamente al "progreso

#### 4.3.2.3. LA POBREZA EN AMÉRICA LATINA

La pobreza afecta actualmente a grandes cantidades de personas en el mundo. Según la Comisión Económica para América Latina, CEPAL, en la publicación La Brecha de la Equidad, de 1997, el número de latinoamericanos y caribeños en situación de pobreza asciende a 210 millones de personas; de los cuales, 94 millones, que equivalen al 22% de esa población, se encuentran en situación de pobreza extrema.

La palabra pobres ha sido empleada en los estudios sociales más frecuentemente para denominar a las personas que consumen cantidades insuficientes para la satisfacción de sus necesidades y por lo tanto experimentan carencias. Por esas carencias el desarrollo de las potencialidades físicas e intelectuales, de estos seres humanos, no se realizan plenamente, lo que les impide desarrollar su capacidad de producir y de obtener ingresos con que satisfacer las necesidades que les permite disfrutar una vida digna, lo cual propicia que se mantengan en esta situación, configurando un "círculo vicioso".

Este círculo vicioso, ocasionará que sus dependientes, principalmente sus hijos, vivan la misma situación, con el consecuente bajo rendimiento y bajas remuneraciones. El

círculo vicioso se convierte en una espiral descendente porque la cantidad de personas en situación de pobreza aumenta de cada generación a la siguiente.

#### 4.3.2.4. Limitantes para Superar la Pobreza

Estudios realizados por especialistas y por CEPAL, han demostrado que las limitantes para que una persona supere la pobreza son las siguientes (Céspedes Víctor Hugo, Jiménez Ronulfo, 1995, pág. 68):

- Los hogares pobres son de mayor tamaño que los no pobres.
- Los hogares pobres tienen, en proporción, más niños que los hogares no pobres; por esta razón, a pesar de ser más numerosos, cuentan con menos personas en edad de trabajar. Es decir, mientras las personas en edad de trabajar en comparación con las que no están en esa edad se encuentran en una proporción de 2 a 1 en los hogares no pobres, en los hogares pobres la proporción es de 2 a 1,8.
- La proporción de niños refleja tasas de fecundidad mayores entre las mujeres pobres.
- Los niños y jóvenes de los hogares pobres aprovechan menos los estudios formales y abandonan más temprano el sistema educativo, como se evidencia al medir los años de estudio efectivamente cursados en contraste con los años de estudio potencialmente al alcance de los jóvenes. Del total de años de estudio que pudieron haber cursado hasta



completar la Enseñanza Media, los jóvenes más pobres no aprovecharon -porque no se matricularon en los centros de enseñanza- el 27 por ciento, mientras los no pobres no aprovecharon el 16 por ciento de los años de Enseñanza Media que potencialmente pudieron haber cursado. Como casi todos los niños, pobres o no pobres, completan la Enseñanza Primaria, estas cifras reflejan un déficit concentrado en la Enseñanza Media, lo cual, circunscrito a este nivel de enseñanza, significaría que los pobres no aprovechan entre un 50 y un 60 por ciento de los años que potencialmente pudieron haber cursado de la Enseñanza Media, en comparación con un déficit entre 30 y 37 por ciento para los hogares no pobres.

- Los jóvenes más pobres se incorporaron al mercado laboral en forma más temprana y con un menor potencial de capital humano. Por tanto, esas personas, cuando jóvenes y más adelante cuando adultas, tienden a trabajar en mayor proporción que los no pobres en ocupaciones de menor productividad y menor remuneración.
- Esta menor participación de los pobres también refleja la menor participación de las mujeres de los hogares pobres. Para la generalidad de los hogares la participación de las mujeres en el mercado laboral es menor a la de los hombres (75 por ciento para los hombres y 31 por ciento para las mujeres, en los dos últimos años). Además, la participación de los hombres y de las mujeres de los hogares pobres es menor a la de unos y otras en los hogares no pobres, aunque hay mayor contraste entre mujeres. Para las mujeres de hogares no pobres la participación es algo superior al 30 por ciento y para las de hogares pobres solo la mitad de este porcentaje.

- La menor formación (nivel de estudios) se refleja en la población económicamente activa (PEA): las personas activas sin estudios en los hogares pobres representan una proporción 3 veces mayor que las personas activas sin estudio en los hogares no pobres; por el contrario, la proporción de las personas económicamente activas con estudios de enseñanza media, en los hogares no pobres, más que duplican la respectiva proporción correspondiente a los hogares pobres.
- La relación entre ingreso, nivel de educación y edad es bien clara, como era de esperar y como se ha demostrado en diversos estudios.
- Es más probable en los hogares pobres que en los no pobres, que: las mujeres ocupen la jefatura del hogar; los jefes -hombres o mujeres- tengan más de 60 años; las personas jefes con más de 60 años sean mujeres; las parejas vivan en unión libre; y la persona que ocupa la jefatura sea viuda o viudo.
- Es más probable en los hogares pobres que en los no pobres, que los jefes de hogar: sean económicamente inactivos; estén en situación de desempleo o de subempleo; trabajen en agricultura y no en otras actividades productivas; sean cuenta propia; y laboren en microempresas de menos de 5 trabajadores.

#### 4.3.2.5. FEMINIZACIÓN DE LA POBREZA

Se ha determinado que así como la incidencia de la pobreza es mayor en los hogares encabezados por mujeres, también la intensidad de la pobreza es mayor en estos hogares (Céspedes Víctor Hugo, Jiménez Ronulfo, 1995, pág. 82).

Como lo indica el Informe de Desarrollo Humano de 1997, las mujeres son desproporcionadamente pobres, a menudo sin voz en la toma de decisiones y recargadas por la presión del trabajo productivo, el cuidado de los niños, además de otras responsabilidades del hogar y la comunidad. Su falta de acceso a la tierra, al crédito y a mejores oportunidades de trabajo, coarta su habilidad para luchar contra la pobreza, para sí mismas y para sus familias o para salir de la situación de pobreza en la que se encuentran sumidas.

Por su parte, la exclusión se puede explicar, partiendo del hecho de que los seres humanos pertenecemos a una comunidad, pero suele ocurrir con frecuencia, por las razones que señalaremos en adelante, que algunas personas quedan incluidas dentro de esa comunidad y otras quedan fuera, o sea excluidas.

“La exclusión social indica entonces la existencia de una mala vinculación, o de una vinculación parcial -deficitaria- a la comunidad de valores que identifican a una sociedad, en el sentido más genérico de lo social, o a la disposición de medios que aseguran una adecuada calidad de vida, en el sentido más acotado de comprensión de lo social. En cuyo caso puede hablarse también de exclusión económica, política, de género, étnica y ambiental...” (Sojo Carlos, 2000, pág. 52).

#### 4.3.2.6. Síntesis Analítica

Se puede afirmar, que la pobreza y la exclusión son producto de la violación a los derechos económicos, sociales y culturales, aunque también incide en ambas, el irrespeto a los derechos civiles y políticos.

Una persona pobre, por su misma condición, permanece excluida de los hábitos y costumbres del resto de las personas que conforman la sociedad. Esto provoca a la vez, que se aisle y sufra de una baja autoestima, que la hará involucrarse en un círculo vicioso, del cual no podrá salir, a menos que se le brinde oportunidad, por medio de programas de salud y de educación, para superar su problema e integrarse a la sociedad.

Esto le permita el acceso a un trabajo con una remuneración adecuada, para poder subsistir dignamente y así constituirse en la autora y en la responsable de su propio proyecto de vida.

Una persona que la sociedad le ha negado sus derechos más elementales, no podrá aspirar a vivir con dignidad, ni le podrá dar lo mejor de sí a sus semejantes.

No se debe terminar este análisis, sin tomar en cuenta, que debido a que esta sociedad es fuertemente discriminatoria, ha producido que algunos grupos como las mujeres, sufran más la pobreza que los hombres y a la vez encuentren más obstáculos en el acceso al trabajo, al estudio y a la superación.

#### 4.3.2.7. Propuestas de Solución

A pesar de múltiples estudios que existen sobre la pobreza y sus soluciones, no siempre existe voluntad de los gobernantes, para tomar medidas adecuadas encaminadas a su

solución. También existen grupos de interés, que presionan a los gobernantes para que se realicen políticas, que no favorecen a su solución, o simplemente no existe tanto interés en llevarlas a cabo, como en adelante se comprobará.

"... los países más exitosos del continente y que mayor eficacia han tenido en la creación de capacidades sociales (y construcción de clases medias) son aquellos que aplican la mayoría de su gasto social en programas universales: educación, salud preventiva, capacitación especializada. A mayor porcentaje del PIB estratégicamente invertido en esas áreas (sic.), mayor eficacia en creación de capital social y riqueza generalizada. Por el contrario, la inversión focalizada tiene tendencias generalmente regresivas. Sus logros como paliativo de la pobreza generalmente se ven contrastados con la ausencia en la creación de "capacidades sociales", tendencias regresivas en el ingreso, clientelismo político, politización de las adjudicaciones y patronalismo gubernativo." (Ordoñez Jaime, 2000).

En el año 1999, según Jaime Ordoñez (2000) en el taller sobre Exclusión Social y Pobreza en América Latina y el Caribe, convocado por los departamentos de Desarrollo Económico del Banco Mundial, realizado en Washington D.C., se consideró que no es suficiente que la inversión social satisfaga necesidades básicas, sino que también se debe invertir en inversiones potenciadoras. Mientras en alimentación, vivienda, salud o seguridad social realiza consumos esenciales, los componentes presupuestarios estatales (formales) y los de la sociedad civil y el mercado (no formales) deberán redirigirse parcialmente a la educación, a la creación de fuentes de trabajo, al acceso a la información, a garantizar ingresos mínimos económicos y a promover la participación política.

En este mismo taller realizado por el BID, se discutió sobre el acceso desigual a los mercados y fuentes laborales, debido a que un examen del continente demuestra que, en muchos países, personas con similares niveles de capital humano y capacidades no tienen el

mismo acceso al empleo y la instrumentación laboral, lo que genera una peligrosa distorsión ocasionada por factores sociales, étnicos o de otra índole, de tal forma que esta situación agudiza los bolsones de pobreza segregada.

Según Ordoñez (2000), se determina que la pobreza en América Latina tiene un carácter discriminatorio, influido por razones étnicas, de género o de condición infancia. Esto se comprueba con los datos del peruano Adolfo Figueroa: la pobreza en Guatemala es de un 87% en las poblaciones indígenas contra un 54 % por ciento en la población no indígena; en México, de un 81% contra un 18%, en Perú, de un 79% por ciento contra un 50 por ciento; en Bolivia, de un 68% contra un 48%. En Panamá la pobreza en grupos indígenas es del 95% y un 86% de pobreza extrema. De esta misma forma, el acceso a las fuentes de capacidades sociales también es objeto de una discriminación similar. En Brasil, el factor discriminatorio por razones étnicas o de género es prácticamente de 3 a 1 en la mayoría de los indicadores sociales.

Dentro de los pobres se deben incluir también, a una categoría de nuevos pobres, que aunque no padezcan de pobreza absoluta, están quedando excluidos de varias actividades y de algunas formas de consumo esenciales, a las que no tienen acceso, en virtud de los ajustes estructurales, las aperturas económicas, los ajustes económicos y las ideas neoliberales, prevalecientes en la globalización, aplicados en la mayoría de países, a los que se hizo alusión en el aparte de los derechos humanos.

Al conocer el pensamiento del experto en pobreza, Bernardo Kliksberg, entendemos que en este tema, existen dos vertientes en la mayoría de los Estados, una estructural, que

hemos venido desarrollando en este aparte, junto con la poca importancia que le brinda la mayoría de la población que no padece la pobreza, a su solución, que se traduce en falta de solidaridad con los que no poseen medios para subsistir; por lo que no diseñan programas, ni brindan soluciones integrales.

La otra vertiente está constituida en la mala administración y operativos que tienen las instituciones estatales de bienestar social en al mayoría de los Estados, que también es estructural.

Es así como Kliksberg (1997): determinó estas debilidades

- a) En términos de la macroestructura organizacional de todo el sector público, el social en su conjunto tiende a ser un sector débil. Su incidencia en las grandes decisiones es limitada y, por lo general, recibe estas como datos a partir de los cuales debe actuar. Su "posicionamiento" político en la estructura del poder real del Estado no se encuentra en la cúspide, sino en niveles medios y en diversos casos inferiores. En realidad no dispone de la capacidad de decisión necesaria para influir de manera importante en los procesos fundamentales para cumplir con sus objetivos. Con mucha frecuencia queda fuera de las decisiones sobre aspectos esenciales tales como negociación de la deuda externa, política comercial, y de precios y remuneraciones.
- b) En los aparatos públicos típicos de numerosos países de la región, existen ciertas organizaciones modernas que se caracterizan por indicadores significativos de desarrollo gerencial, estabilidad, remuneraciones adecuadas y uso de tecnologías avanzadas. Junto a ellas existen diversas organizaciones institucionalmente atrasadas y otras en estado intermedio. Las del sector social se ubican, con frecuencia, en las dos

últimas categorías. Ello le resta poder, las hace muy vulnerables ante los cambios, tienen grandes dificultades para asimilar programas nuevos no tradicionales y presentan graves restricciones en su capacidad de gestión.

- c) Los procesos de instrumentación de las políticas sociales son terreno fértil para las luchas de poder, el cabildeo, el clientelismo y todo tipo de presiones económicas y especulativas, tanto nacionales como regionales. En ellos se decide realmente, con frecuencia, "qué corresponderá a quién", al margen de los objetivos supuestos de los programas sociales.
- d) Los "metapoderes" externos, así denominados por la gerencia moderna, sustraen poder y recursos de los programas sociales. En consecuencia, los organismos del sector social defienden con máximo celo el restringido poder restante. Todo ello propicia condiciones que agudizan la "pelea interorganizacional" por el mismo.
- e) Existe consenso en que la participación de la comunidad es imprescindible para lograr la eficiencia en los programas sociales. Sin embargo, el sector social tiende a estar constituido por organizaciones que se manejan con modelos organizacionales de corte piramidal neto, acentuadamente formalistas. Dichos modelos obstruyen dicha participación, generan múltiples conflictos con la comunidad y son incapaces de captar las señales que provienen de ella.
- f) El modelo organizacional prevaleciente en instituciones intermedias y atrasadas, como muchas de las sociales, es el centralista y, además, sus resistencias a descentralizar tienen fuerte arraigo.
- g) El sector social debería tener amplias capacidades para concertar con la sociedad civil. Existe un potencial de enorme importancia para llevar adelante operaciones conjuntas con las organizaciones no gubernamentales y otras. El modelo prevaleciente no da

mayor lugar al desarrollo de estas posibilidades que, entre otros aspectos, exigen una elevada flexibilidad interna de las organizaciones. Por el contrario tiende a hacer rígidas las conductas.

- h) Los sectores sociales carecen de una gestión especializada en gerencia social. Su alta dirección normalmente está constituida por profesionales de campos sectoriales (médicos, educadores, etc.) que, independientemente de su calificación, no poseen la formación especializada necesaria para encargarse de las actividades gerenciales en el marco característico de los programas sociales (incertidumbre, conflictividad, escasez de recursos, presiones múltiples y negociaciones permanentes).
- i) El sector social utiliza poco y mal la evaluación como instrumento gerencial. Ello no tiene que ver con dificultades meramente administrativas, sino que vincula a los otros problemas mencionados, así como a discusiones no resueltas muy importantes sobre "qué evaluar".
- j) El trabajo del sector social se basará, cada vez en mayor medida, en operaciones multinstitucionales. Sus objetivos se cumplirán sólo mediante proyectos que agrupen los esfuerzos de diversas entidades de diversos campos. Se necesita desarrollar capacidades para manejar este tipo de operaciones. En el sector social no se están cultivando en forma sistemática, ni tampoco se está prestando atención orgánica a aprender de sus propias experiencias, de sus fracasos y de sus logros en ese campo.

### 4.3.3. La Exclusión

#### 4.3.3.1. Conceptualización

La exclusión se inicia con la llegada de la civilización:

“La exclusión es un hecho estructural o mejor dicho un proceso ligado a diferentes factores sociales, económicos y culturales, es un fenómeno que ha formado parte del proceso de civilización vivido por la humanidad en el transcurso de su historia”(Quinti Gabriele, pág. 71).

Los científicos sociales denominan exclusión a uno de los fenómenos que caracterizan la época actual y que, en términos generales, consiste en que determinadas personas no encuentran un lugar para ellas en el conjunto de actividades económicas, sociales, culturales y políticas de las sociedades a las que pertenecen.

Desde el punto de vista de los derechos humanos, la exclusión, aparece como un conjunto sistemático de violaciones a los derechos humanos en perjuicio de muchas personas. Como en la generalidad de las violaciones a los derechos económicos, sociales y culturales, las víctimas pueden ser identificadas fácilmente, pero los culpables no son igualmente fáciles de identificar; por lo cual no es posible imponer sanciones ni reparaciones, por más que se afirme en términos generales que el Estado es el responsable de cualquier violación de los derechos humanos que se produzca en el territorio de su jurisdicción.

#### 4.3.3.2. Tipos de Exclusión

Según Gabriele Quinti, en la actualidad existen estos tipos de exclusión (Sojo Carlos, pág.75, 2000):

- Dificultad de acceso al trabajo

- Dificultad de acceso a la renta y al capital (pobreza)
- Precariedad familiar
- Descalificación vinculada a factores epidemiológicos
- Discriminación de género
- Abandono social
- Descalificación vinculada a las condiciones de la vivienda
- Dificultad de acceso a los servicios sanitarios
- Dificultad de acceso a los servicios sociales
- Dificultad de acceso a la formación y a la instrucción
- Hostilidad ambiental
- Descalificación vinculada a procesos migratorios
- Dificultad de movilidad territorial y marginalidad geográfica
- Descalificación primaria
- Dificultad de acceso a la información y a la cultura
- Discriminación étnico lingüística
- Discriminación religiosa
- Discriminación política
- Carencia de control del territorio
- Carencia del funcionamiento del Estado

#### 4.3.3.3. Exclusión y Derechos Humanos

Para definir la exclusión social, es necesario poner de referencia, los derechos fundamentales o derechos humanos, en forma integral; es decir, los derechos civiles y políticos, así como los económicos sociales y culturales. "...la visión tradicional de los derechos humanos, los limita a su dimensión civil y política" (Ordoñez Jaime, pág. 94, 2000).

La exclusión social (Sojo Carlos, 2000). se convierte en un indicador del grado en que una sociedad se aproxima a la realización plena de los derechos. Existe entonces una relación estrecha entre la condición social de exclusión o integración y el desarrollo conceptual de la noción de ciudadanía

Nos dice Carlos Sojo (2000) que a las personas les corresponde, como ciudadanos, una serie de derechos, que según el sociólogo Alfred Marshall, se distinguen tres niveles de derechos ciudadanos, la dimensión civil (libertad de creencias, asociación, expresión, acceso a la justicia), la dimensión política (derechos de elección y de representación política) y la dimensión social (bienestar y seguridad económica).

Dentro de los derechos civiles y políticos, encontramos el derecho a la vida, la libertad y seguridad, el derecho a no ser discriminado por motivo de la raza, el color, el sexo, la lengua, la religión, clase social u opinión política, el derecho a elegir y ser elegido, la libertad de expresión y la libertad de prensa, el derecho a no sufrir una invasión arbitraria a la privacidad, familia u hogar, y los derechos legales como el derecho a un debido proceso y la presunción de inocencia hasta que se demuestre la culpabilidad.

Con respecto a la dimensión social:

"En América Latina la crisis económica de la década de los ochentas y las sucesivas reformas económicas adoptadas para superarla, han concentrado mucho la atención en el mantenimiento de instrumentos de control macroeconómico, especialmente relacionados con la contención de las actividades del Estado. Pero han limitado su interés respecto de las condiciones sociales de vida de la población. El empleo, los índices de pobreza y de distribución del ingreso, en términos generales, no han mejorado para toda la región". (Sojo Carlos, pág. 61, 2000).

La mayoría de las veces se fija más la atención en la exclusión económica.(Sojo Carlos, 2000), sin embargo, muchos sectores se encuentran excluidos de la dimensión civil, de

forma tal, que muchas personas tienen limitado su libertad de expresión, libertad de asociación, así como el acceso a la justicia, "...encuestas de opinión en escala latinoamericana han señalado que la población percibe una relación indirecta entre la condición de pobreza y la posibilidad de recibir juicio justo en los tribunales.

Manifiesta Sojo (2000), que el ejercicio de los derechos políticos, se refieren a la posibilidad de elegir y ser electos. Hemos podido comprobar, que el sistema de democracia representativa excluye a algunos sectores de la población. En el sistema capitalista dominante, acorde con la economía de mercado, en las campañas electorales, se invierten grandes sumas de dinero, en el pago de la propaganda por medios electrónicos y de sistemas sofisticados, que impiden el acceso a algunos sectores de la sociedad que no poseen suficientes medios. "La desigualdad socioeconómica induce exclusión sociopolítica.

Por esta razón, no siempre se puede afirmar, que todos los sectores de la población, se encuentran representados en las personas elegidas para ocupar cargos públicos. En la actualidad esta situación se ve reflejada en nuestro país, -así lo confirman las últimas encuestas realizadas- así como en otros países de latinoamérica y el mundo.

Sociólogos como Carlos Sojo, consideran necesario para estos efectos, distinguir la noción de ciudadanía formal de la sustantiva. La formal hace referencia al significado jurídico, guardando estrecha relación con la noción de Estado y de Nación. Mientras que el concepto sustantivo, no hace diferencias, para el otorgamiento y el goce de los derechos civiles, políticos y sociales, de la condición de pertenecer a un Estado o Nación, comprendiendo a todas las personas.

De esta misma forma según Sojo, se pueden encontrar casos de personas excluidas en la parte sustantiva y no en la formal, así como personas excluidas en el aspecto formal o jurídico y no en la sustantiva.

La exclusión es un fenómeno multidimensional. Según Edelberto Torres Rivas, en Centroamérica la exclusión, refleja las nuevas tendencias originadas en la economía y también en la manera de construir democracia, reforzada o apoyada en las tradiciones racistas, en la cultura del miedo en los hábitos de violencia y terror; por todos lados, la política, la cultura y la economía segregan, apartan, discriminan (Sojo Carlos, pág. 72, 2000).

A pesar de que los derechos humanos son indivisibles (Sojo Carlos, 2000), y no se deben hacer diferencias entre unos y otros, debido a que todos son indispensables y le pertenecen a todas las personas en virtud de su dignidad, los aspectos relacionados con la dimensión económica y social del ser humano, no se les ha dado la misma importancia que a los derechos civiles y políticos. “Los aspectos que conciernen a la dignidad económica y social del ser humano, han sido tratados de una forma más accesoria y , en consecuencia, muestran un grado muy inferior de desarrollo.

## **V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **5.1. Conclusiones**

Con la elaboración de la presente monografía, se ha llegado a varias conclusiones, en relación a los derechos humanos en forma general, a los derechos económicos, sociales y

culturales en forma específica y la relación de estos con la pobreza y la exclusión, que se pasarán a analizar a continuación.

**5.1.1.** Queda claro, que cualquier persona, para no padecer de ningún tipo de exclusión, es necesario que pueda disfrutar integralmente de los derechos humanos. Solo que debido al trato diferente que se les ha dado a los derechos civiles y políticos, respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, ha generado como consecuencia un descuido generalizado a estos últimos.

**5.1.2.** Este trato diferente también se da en los instrumentos nacionales y en los internacionales. Son muy pocos los DESC, que se pueden reclamar en forma directa o en instancias judiciales, a diferencia de los derechos civiles y políticos. Entre los DESC que se pueden reclamar, se encuentran algunos aspectos del derecho a vivienda, integrados en las Leyes de Inquilinato de los países, otros aspectos de los derechos laborales y de la libertad de cátedra, en relación al Derecho de Educación.

**5.1.3.** Tampoco esto significa que la cuestión de los derechos civiles y políticos esté resuelta, sin embargo, la legislación es más avanzada y su desarrollo ha progresado más, dado que los sistemas de protección, tanto en las legislaciones internas de cada Estado, como en la internacional, son más eficaces principalmente en los Sistemas Regionales, ya que no ocurre lo mismo con el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, "...el sistema de aplicación y control del pacto de Derechos Civiles y Políticos no se ha revelado eficaz" (Sojo Carlos, pág. 95 2000).

**5.1.4.** La implementación de los DESC, se encuentra entorpecida en muchos casos -principalmente respecto a los Estados pobres-, ya que está supeditada a las posibilidades materiales de los Estados, además "...la decisión de promoción de estos derechos

corresponde al campo de las políticas económicas y las políticas sociales” ((Sojo Carlos, pág. 98, 2000).

**5.1.5.** Las luchas que se emprendan para solucionar el problema de la deuda externa, de los programas de ajuste estructural, de la compra de armamento, de los embargos, que sufren los pueblos y el fraude fiscal, también deben ser emprendidas en forma conjunta por los países que más sufren estas calamidades, para que puedan ser oídos por los países más poderosos, lo que pasa, es que estos temas casi nunca están en las agendas de nuestros gobernantes, por lo menos, no en un lugar prioritario.

**5.1.6.** Podemos concluir además, en relación a la pobreza y la exclusión , que ambas son producidas, por una violación sistemática a los Derechos Humanos en forma integral, que afecta directamente a los DESC.

**5.1.7.** A la vez se considera, que la mayoría de personas pobres padecen a la vez de algún tipo, o varios tipos, de exclusión, no solo del más evidente, que es la exclusión del consumo. Un caso de estos puede ser , la exclusión al acceso de los derechos civiles y políticos, por no tener participación en la toma de las decisiones principales del país, ni siquiera en relación a los problemas que los afecten.

**5.1.8.** Para que las personas puedan tener calidad de vida, es necesario que se cumplan todos los derechos humanos en forma integral, esto a la vez les brinda a los seres humanos, la posibilidad de aspirar a un Desarrollo Humano y por lo tanto tener una vida digna.

## **5.2. Recomendaciones**

**5.2.1.** En relación a los derechos económicos, sociales y culturales, los sistemas de protección, se tornan ineficaces, tanto los establecidos en las legislaciones internas de los Estados, como en el sistema internacional y en los sistemas regionales. Es así como se plantea la necesidad, de establecer la exigibilidad jurídica de los DESC.

“No debe obviarse que deben superarse una serie de problemas ideológicos, relativos a la función del Estado y la sociedad, así como en lo relativo a los objetivos de redistribución y búsqueda de la equidad social y la dignidad humana” ((Sojo Carlos, pág. 98, 2000).

**5.2.2.** A pesar de algunos cambios que se han dado en el sistema de control de presentación de informes, en el Sistema de Naciones Unidas, este control no es efectivo, de ahí la necesidad de realizar reformas en el sistema de control de los DESC, para que estos derechos sean efectivos. Es necesario hacer hincapié, en que la efectividad de los DESC, también depende de cambios económico-políticos de importancia, que no todos los gobernantes están dispuestos a realizar, ni todos los sectores de la sociedad están dispuestos a apoyarlos, principalmente los sectores más poderosos de la economía de los países.

**5.2.3.** Dada la situación de los DESC en la actualidad, debido a que su desarrollo debe ser progresivo, de acuerdo a las posibilidades económicas de cada Estado, permitiéndose de esta misma forma su fácil evasión a los compromisos asumidos, es que se considera recomendable su exigibilidad y su respectiva sanción, en caso de incumplimiento. La solución que plantea Jaime Ordoñez, debe ser tomada en cuenta por los Estados y los organismos internacionales encargados de la promoción y protección de los derechos humanos. Esta solución consiste en tres pasos:

**Elaboración de indicadores:** se hace mediante la elaboración de un umbral fáctico, relacionado con el valor protegido, determinado por un indicador.

**Creación de una norma que tipifique la acción u omisión:** con base en ese indicador, se elabora una norma para tipificar la acción u omisión, que permita la reclamación del derecho.

**Sanción:** por último se especifica, en la norma la sanción respectiva, para cumplir con la justiciabilidad o exigibilidad, activando los mecanismos jurisdiccionales para obligar a su vigencia o reparación, en caso necesario.

**5.2.4.** El camino para evitar la exclusión, en cualquiera de sus tipos, es mediante la promoción, aplicación y protección de los derechos humanos en forma integral. Para que esto se logre, los Estados, los pueblos y las personas deben ser solidarios, en vista de que el sistema capitalista y el libre mercado, que son los sistemas que dominan el mundo, y en muchos casos son incompatibles con las políticas de promoción, aplicación y protección de los derechos humanos, especialmente en el campo económico y social.

**5.2.5.** Debido a que el capital, así como la economía, es un medio y no un fin, los derechos humanos pertenecen a las personas, en virtud de su dignidad. A diferencia del capital y de la economía, las personas sí son un fin en si mismo. De manera que para que cada quien pueda cumplir ese fin, que encierra su proyecto de vida, que no lo pertenece más que a ella, necesita una vida y existencia digna, así como una vida plena. Esto solo se logrará si cuenta con libertad, en todas sus formas, seguridad, justicia, salud, educación, trabajo, vivienda y la posibilidad de contar con las condiciones que le permitan desarrollarse y crecer como persona.

**5.2.6.** Debido a que quienes gobiernan, le prestan más atención a los asuntos de su interés, que a los que afectan a las mayorías de un país, puesto que no todos los sectores de la sociedad están siendo representados, se hace necesario sustituir la democracia representativa, predominante, por la democracia participativa, para que así exista más justicia y equidad entre toda la población.

**5.2.7.** Las mujeres, al igual que todos los grupos humanos, que históricamente han sido discriminados, son los que sufren de más pobreza y exclusión, lo que obliga, con el fin de remediar dicha discriminación, a reforzar los programas sociales dirigidos a estos grupos de personas, lo mismo que a reforzar las medidas tendientes a reivindicar sus derechos.

**5.2.8.** Para ayudar a las personas a superar la pobreza, es indispensable reforzar los programas de salud y de educación. La tecnología avanzada en estos dos campos, debe ser accesible a estos grupos de personas en igualdad de condiciones, esta no debe dirigirse únicamente a los grupos sociales privilegiados. De lo contrario se les estaría limitando su derecho a la salud y hasta su derecho a la vida.

## ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	4
1. LOS DERECHOS HUMANOS .....	4
1.1. DEFINICIONES .....	4
1.2. CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES DE LOS DERECHOS HUMANOS .....	8
1.3. DESARROLLO HISTÓRICO DE LOS DERECHOS HUMANOS .....	12
2. LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES .....	21
2.1. CONCEPCIÓN .....	21
2.2. CARACTERÍSTICAS .....	23
2.3. LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS .....	24
3. REGULACION DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES EN LOS PACTOS O CONVENCIONES INTERNACIONALES .....	26
3.1. Derecho al Trabajo .....	26
3.2. Condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias: .....	27
3.3. Libertad Sindical: .....	28
3.4. Derecho al descanso: .....	30
3.5. Derecho a un nivel de vida adecuado: .....	30
3.6. Derecho a la Educación: .....	31
3.7. Derecho a la Seguridad Social: .....	32
3.8. Derecho a la Salud: .....	32
3.9. Derecho a la vivienda: .....	33
3.11. Derecho Fundamental de toda Persona a estar protegida contra el Hambre .....	35
3.12. El Derecho de Propiedad: .....	36
3.13. El Derecho a la Cultura: .....	39
III. MARCO METODOLÓGICO .....	41
IV. ANÁLISIS DE RESULTADOS .....	42
4.1. ALGUNAS CIRCUNSTANCIAS QUE ATENTAN CONTRA LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES .....	43
4.1.1. La Deuda Externa: .....	43
4.1.1.1. Aplicación de las cláusulas <i>PACTA SUNT SERVANDA</i> y <i>REBUS SIC STANTIBUS</i> a la deuda externa: .....	47
4.1.1.2. Programas de Ajuste Estructural: .....	53
4.1.2. La Globalización: .....	56
4.1.3. El Embargo: .....	61
4.1.4. La Compra de Armamento: .....	63
4.1.5. La Corrupción: .....	66
4.1.6. Delitos contra los Deberes de la Función Pública .....	71
Abuso de Autoridad .....	71
Incumplimiento de Deberes .....	71
Corrupción de Funcionarios .....	72
Cohecho Propio .....	72
Aceptación de Dádivas por un Acto Cumplido .....	72
Enriquecimiento Ilícito .....	72
Concusión y Exacción .....	73
Prevaricato .....	73
Patrocino Infiel .....	73
Peculado .....	74
Malversación .....	74
4.1.7. Fraude Fiscal, de Derechos Arancelarios y otros Delitos Económicos: .....	74

4.2. MECANISMOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DESC .....	76
4.2.1. ORDENAMIENTO ECONOMICO INTERNACIONAL Y LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES .....	76
4.2.2. LA DENUNCIA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES .....	79
4.2.3. LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES .....	81
4.3. CONFRONTACIÓN CON LA REALIDAD .....	88
4.3.1. EL DESARROLLO HUMANO .....	88
4.3.2. POBREZA .....	93
4.3.2.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS .....	93
4.3.2.2. DEFINICIÓN DE POBREZA .....	96
4.3.2.3. LA POBREZA EN AMÉRICA LATINA .....	98
4.3.2.4. <i>Limitantes para Superar la Pobreza</i> .....	99
4.3.2.5. FEMINIZACIÓN DE LA POBREZA .....	102
4.3.2.6. <i>Síntesis Analítica</i> .....	103
4.3.2.7. <i>Propuestas de Solución</i> .....	103
4.3.3. LA EXCLUSIÓN .....	109
4.3.3.1. <i>Conceptualización</i> .....	109
4.3.3.2. <i>Tipos de Exclusión</i> .....	109
4.3.3.3. <i>Exclusión y Derechos Humanos</i> .....	110
<b>V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>113</b>
5.1. CONCLUSIONES .....	113
5.2. RECOMENDACIONES.....	116

Bibliografía

Verges Peter (1973) y Lockmann Theodor, *La construcción social de la realidad*, Buenos Aires, 7ª edición.

Demerouti Thomas (1990), *Crisis del Ciudadano*, Néstor Pedro, *Manual internacional de Derechos Humanos*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José.

CEPR (1977), *América Latina tras una década de reformas*, Progreso económico y social en América Latina, México, Washington.

CEPR (1980), *Desarrollo Social*, Volumen I, Washington.

CEPR (1989), *América Latina frente a la desigualdad*, Progreso económico y social en América Latina, México, Washington.

Castro Lugo de Guzmán J. (1970), *Algunas reflexiones sobre la globalización de los derechos económicos*, *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, Koyré, México, México, CIDEA.

Salido (1977), *Herberto El Torero Anónimo* Editorial Suda S.R.L., México 1979, Editorial Cívica.

Wallerstein I. (1976), *La jerarquía de los derechos económicos, sociales y culturales*, *Boletín de la Sociedad Civil* 1979, Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

## **BIBLIOGRAFIA**

**Abramovich Cosarin Víctor E. (1998), Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la denuncia ante La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Presente y Futuro de los Derechos Humanos: Ensayos en honor de Fernando Volio Jiménez, Lorena González Volio, Editora, IIDH.**

**Albiñana Antonio, (1999) Editor, Le Monde Diplomatique, Geopolítica del Caos, Editorial Temas de Debate.**

**Asamblea Legislativa de Costa Rica, Instituto Centroamericano de Estudios Legislativos (2000), Memoria Primera Cumbre Regional contra La Narcoactividad y La Corrupción.**

**Augé Marc (1996), El sentido de los otros, actualidad de la antropología, Paidós, Barcelona.**

**Balandier Georges (1989), El desorden, la teoría del caos y las ciencias sociales, gedisa editorial, Barcelona.**

**Barberia Maria Emma (1998), Cómo hacer una monografía, Valletta ediciones, Buenos Aires.**

**Berger Peter (1972) y Luckmann Thomas, La construcción social de la realidad, Amorrortu editores, Buenos Aires, 2a. edición.**

**Buergenthal Thomas (1990), Grossman Claudio, Nikken Pedro, Manual internacional de Derechos Humanos, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José.**

**BID (1997), América Latina tras una década de reformas, Progreso económico y social en América Latina. Informe, Washington.**

**BID (1998), Desarrollo Social, Volumen 1, Washington.**

**BID (1998), América Latina frente a la desigualdad, Progreso económico y social en América Latina, Informe, Washington.**

**Bidart Campos Germán J. (1999), Algunas reflexiones sobre la globalización desde el derecho constitucional, Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, Konrad Adenauer Stiftung, CIEDLA.**

**Bobbio (1997), Norberto El Tercero Ausente Edizioni Sonda S.R.L., Milán 1989, Ediciones Cátedra S.A.**

**Bolívar Ligia, La justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales: el papel de la sociedad civil,(1999), Instituto Interamericano de Derechos Humanos.**

**Estado de la Región en Desarrollo Humano Sostenible (1999)**, Proyecto Estado de la Nación, San José, Costa Rica.

**MEMORIA, I Curso Interamericano Sociedad Civil y Derechos Humanos**, San José, Costa Rica, primera edición, 1999.

**Boutros Boutros-Ghali (1995), Un programa de Paz**, Naciones Unidas, Nueva York, 2a. edición.

**Boutros Boutros-Ghali (1995), Un programa de Desarrollo**, Naciones Unidas, Nueva York.

**Brenes Castro, Arnoldo (1991), Teoría de los deberes humanos**, Tesis de grado, UCR, San José, Costa Rica.

**Brenes Castro, Arnoldo (1991), Antología de Textos, Seminario Paz y Derechos Humanos**, Maestría en Derechos Humanos y Educación para la Paz

**Brenes Castro, Arnoldo, Diálogo Centroamericano, Fundación Arias para la Paz y el Progreso**, [www.arias.or.cr/documentos/cpr/dialogo\\_2.htm](http://www.arias.or.cr/documentos/cpr/dialogo_2.htm)

**Calamita, Roberto D. (1996), La Pobreza**, Proyecto Capacidad 21 del PNUD, GTZ y DFID, Bolivia.

**Campos Julieta (1995), ¿Qué hacemos con los pobres?**, Nuevo Siglo, Aguilar

**Capitant Henri, Vocabulario Jurídico**, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1986.

**Capra, F. (1985), El punto crucial**, Buenos Aires.

**Cárcova Carlos María, La opacidad del Derecho**, Buenos Aires

**Carranza Julio, (1994), Cuba: Economía y Sociedad, Hoy**, Centro de Estudios y Publicaciones Alforja, San José, Costa Rica.

**Casafont Romero Pablo, Ensayo de Derecho Contractual, (1990)**, Colegio de Abogados, San José, Costa Rica.

**CEPAL, IIDH, (1997), La Igualdad de los Modernos, Reflexiones acerca de la realización de los derechos económicos, sociales y culturales en América Latina**, Costa Rica.

**Céspedes Víctor Hugo, Jiménez Ronulfo, La Pobreza en Costa Rica, (1995)**, Academia de Centroamérica, San José, Costa Rica.

**Colomer Viadel, Antonio (1999)** y otros. **La Deuda Externa**, Dimensión jurídica y política, IEPALA EDITORIAL, Madrid.

**Comisión Nacional de Derechos Humanos (1997)**, **Memoria del IV Taller Internacional de Instituciones de Promoción y Protección de los derechos humanos**, Mérida, Yucatán, México.

**Curso Sistemático de Derechos Humanos**, internet  
[www.iepala.es/DDHH/ddhh838.htm](http://www.iepala.es/DDHH/ddhh838.htm)

**Defensoría de los Habitantes de la República, (1999-2000) Informe Anual**

**De Rivero, Oswaldo (1998)**, **El mito del desarrollo**, Los países inviables en el siglo XXI, Editorial Mosca Azul, Lima, Perú.

**Del Arenal, Celestino (1998)**, **La Investigación para la Paz**, in Revista de Relaciones Internacionales, No. 28, Escuela de Relaciones Internacionales, Universidad Nacional, Heredia, Costa Rica.

**Del Arenal, Celestino (1987)**, **Paz y Derechos Humanos**, in Revista IIDH, No. 5.

**Delgado, Jaime (1997)**, **Forjadores de la paz y promotores de la guerra en Centroamérica**, UNA, Heredia, Costa Rica.

**Drucker, Peter (1999)**, **La sociedad poscapitalista**, Editorial Sudamericana, Buenos Aires.

**Fischel de Andrade José (1994)**, **El sistema africano de protección de los derechos humanos y de los pueblos**, IIDH, San José, Costa Rica.

**Fisas Vicenc**, **Los conflictos del fin de siglo**, Cátedra UNESCO sobre Paz y Derechos Humanos, Barcelona.

**Fix -Zamudio Héctor**, **Lineamientos procesales de los procedimientos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos**,

**Gallardo Helio (1997)**, **Ausencia y presencia de los derechos humanos**, Red latinoamericana de educación para la paz, Bogotá.

**Galtung, Johan (1992)**, **Hacia una definición de las investigaciones para la Paz**, in Revista IRIPAZ No. 5, Guatemala.

**García Canclini, Néstor (1995)**, **Consumidores y Ciudadanos, Conflictos multiculturales de la globalización**, Editorial Grijalbo, México.

**García Jiménez, Encarna (1998), El Convenio Europeo de Derechos Humanos en el umbral del Siglo XXI, Universitat de Valencia.**

**Garretón M. Roberto, La Sociedad Civil Como Agente de Promoción de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Estudios Básicos de Derechos Humanos V, IIDH, Serie Estudios de Derechos Humanos Tomo V, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Comisión de la Unión Europea.**

**Garrone José Alberto, Diccionario Jurídico Abeledo - Perrot, Abeledo - Perrot Buenos Aires.**

**Genetelli Stefano (2000), La Indivisibilidad de Los Derechos Humanos en El Sistema Interamericano, Trabajo Final de Graduación, Maestría en Derechos Humanos y Educación para la Paz, UNA-UPAZ.**

**Gros Espiell, Héctor (1985), Estructura y funcionamiento de los órganos que tutelan los derechos humanos del Sistema Interamericano, Revista IIDH Vol 1, San José, Costa Rica.**

**Gros Espiel Héctor(1986), Los Derechos Económicos Sociales y Culturales en el Sistema Interamericano, Editorial Libro Libre, Costa Rica.**

**Guerra Vargas Germán (1998), La visión humana en el trabajo, Editorial Guayacán, Costa Rica.**

**Guissé El Hadji, Relator Especial (1996), El ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, Informe final sobre la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (derechos económicos, sociales y culturales), resolución 1996/24 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, 49º período de sesiones - tema 4 de la agenda provisional, Consejo Económico y Social, internet [www.derechos.org/nizkor/impu/guisse.html](http://www.derechos.org/nizkor/impu/guisse.html))**

**Hall Carolyn (1991), El café y el desarrollo Histórico-Geográfico de Costa Rica, Editorial Costa Rica, San José.**

**Hans Peter Martin (1996) y Harald Schumann, La trampa de la globalización, El ataque contra la democracia y el bienestar, Título original: Die Globalisierungsfalle, 1996 by Rowohlt Verlag GmbH, Reinbek bei Hamburg, 1998, Santillana S. A, Taurus.**

**Henckaerts Jean-Marie (2000), La mayoría de edad del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Clarificación Normativa de los Derechos del Pacto a través del trabajo del Comité Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Seminario Centroamericano sobre Protección Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, El Salvador Centroamerica,FESPAD, Fundación Heinnich Boll Stiflung..**

**Herdegen Matthias (1998), Derecho Económico Internacional**, 1ª edición en alemán 1993, 2ª edición española 1998, la versión española fue modificada y autorizada, Konrad-Adenauer- Stiftung, Biblioteca Jurídica, CIEDLA.

**Ianni, Octavio (1997), Teorías de la globalización**, Siglo XXI, 2a. edición, México.

**IIDH (1997), La igualdad de los modernos**, reflexiones acerca de la realización de los derechos económicos, sociales y culturales en América Latina, IIDH, San José.

**IIDH, Iudiciun et Vita, No. 6, Julio 1998**, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica.

**IIDH (1998), Presente y Futuro de los Derechos Humanos, Ensayos en honor a Fernando Volio Jiménez**, Editora Lorena González Volio, Presentado por Juan E. Méndez - San José, C.R.

**IIDH (1999), La justiciabilidad de los derechos económicos , sociales y culturales: un desafío impostergable**, San José, Costa Rica.

**Informe Desarrollo Humano (2000)**, PNUD, Ediciones Mundi Prensa, Madrid, Barcelona, México.

**Kliksberg Bernardo (1997), Pobreza, Un Tema Impostergable, Nuevas Respuestas a Nivel Mundial**, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Fondo de la Cultura Económica.

**Kunicka Michalska Bárbara (1999), La Deuda Externa en América Latina: Algunos Problemas Jurídicos**, IEPALA EDITORIAL, Madrid.

**Ladrón de Guevara, Laureano (1988), metodología de la investigación científica**, Universidad de Santo Tomás, Bogotá.

**Linde Enrique y otros (1982), El sistema europeo de protección de los derechos humanos**, Editorial Civitas, Madrid.

**Lyotard Jean Francois (1989), La condición postmoderna**, Traducción de M.A.Rato, Ediciones Cátedra, S.A., Madrid.

**Menjívar Larín Rafael, Dirk Kruijt, Lieteke van Vucht Tijssen, editores, Pobreza, Exclusión y Política Social, (1997), Quinti Gabriele, Exclusión Social: sobre medición y sobre evaluación, Sojo Carlos, El Caso de Costa Rica ¿Es Nueva esta Pobreza**, Flacso, Sede de Costa Rica, Universidad de Utrecht, UNESCO, Primera edición, setiembre de 1997.

**Montero Piña Fernando, Obligaciones, (1999)**, Primera Edición, San José, Costa Rica.

**Moro Javier (1999), La mundialización de la pobreza**, Galaxia Gutenberg, Círculo de Lectores, Desafíos de nuestro tiempo, Colección dirigida por Eduardo Punset, Primera Edición, Barcelona.

**Muñoz Guillén Mercedes (1990), El Estado y la abolición del Ejército 1914-1949**, Editorial Porvenir, San José.

**Murillo, Carlos (1999), Paz en Centroamérica de Nassau a Esquipulas** Editorial UCR, Fundación Arias para la Paz, San José, Costa Rica.

**Naciones Unidas (1986) Actividades de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos.**

**Naciones Unidas (1997), ¿Cómo funcionan las Naciones Unidas?** <http://www.un.org/>

**Naciones Unidas (1993), Acuerdos de El Salvador: en el camino de la paz**, ONUSAL, San Salvador.

**Naciones Unidas, Carta de las Naciones Unidas y estatuto de la Corte internacional de Justicia.**

**Naciones Unidas, Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos**, Campaña Mundial pro derechos humanos, Folleto informativo N. 19

**Naciones Unidas (1948) Declaración Universal de Derechos Humanos.**

**Naciones Unidas (1979), Derecho de los tratados**, Convención de Viena sobre el derecho de los tratados.

**Naciones Unidas (1998), Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.**

**Naciones Unidas, Derechos Humanos, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, Folleto informativo N° 16, Campaña Mundial pro Derechos Humanos.

**Nowalsky, Jorge (1998), editor, El mundo del trabajo**, Editorial de la Universidad Nacional, Heredia, Costa Rica.

**OEA (1997), Documentos básicos en materia de derechos humanos en el sistema interamericano**, Corte Interamericana de Derechos humanos, San José.

**OEA (1998), Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1997**, Secretaría General de la OEA, Washington.

**OEA (1997), Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1996**, Secretaría General de la OEA, Washington.

**OEA (1996), Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1995** Secretaría General de la OEA, Washington.

**OEA (1992), Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1991**, Secretaría General de la OEA, Washington.

**OEA (1991), Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1990-91**, Secretaría General de la OEA, Washington.

**OEA (1989), Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1988-89**, Secretaría General de la OEA, Washington.

**OEA (1979), Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1978**, Secretaría General de la OEA, Washington.

**OEA (1978), Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1977**, Secretaría General de la OEA, Washington.

**OEA (1999), Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 1998**, Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, Washington.

**OEA (1998), Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 1997**, Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, Washington.

**OEA (1997), Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 1996**, Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, Washington.

**OEA (1996), Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 1995**, Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, Washington.

**OEA (1995), Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 1994**, Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, Washington.

**OEA (1994), Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 1993**, Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, Washington.

**OEA (1993), Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 1992**, Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, Washington.

**OEA (1992), Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 1991**, Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, Washington.

**OEA (1994), Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 1990**, Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, Washington.

**OEA (1992), Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 1989-90**, Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, Washington.

**OEA (1989), Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 1989**, Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, Washington.

**OEA (1988), Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 1988**, Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, Washington.

**OEA (1988), Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 1987**, Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, Washington.

**OEA (1986), Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 1986**, Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, Washington.

**OEA (1986), Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 1985**, Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, Washington.

**OEA (1984), Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 1984**, Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, Washington.

**OEA (1982), Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 1982**, Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, Washington.

**OEA (1996), Corte Interamericana de Derechos Humanos, Documentos Básicos en materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano, actualizado a octubre 1996**, Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, Washington.

**OEA (1999), Secretaría de Asuntos Jurídicos, Carta de la Organización de los Estados Americanos**, Washington.

**OIT (1996), El empleo en el mundo, 1996/1997. Las políticas nacionales en la era de la mundialización**, Ginebra.

**OIT (1988) Los derechos humanos: responsabilidad de todos**, memoria del Director General, OIT, Ginebra.

**Ordóñez Jaime, (2000), Los Derechos Fundamentales como referente del Paradigma de Ciudadanía Civil y de la Definición de la Frontera de Exclusión Social, Exclusión Social y Reducción de la Pobreza en América Latina y El Caribe**, Estanislao Gacitúa, Carlos Sojo con Shelton H. Davis Editores, Flacso sede de Costa Rica, Banco Mundial, Primera edición, marzo del 2000.

**Organización de la Unidad Africana (1981), Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos**, adoptada en Nairobi, Kenia, 1981, editada por la Secretaría Internacional de Amnistía Internacional.

**Pacheco Gómez Máximo (1998), El Concepto de Derechos Fundamentales de la Persona Humana, Liber Amicorum, Héctor Fix-Zamudio, Volumen I, Secretaría de la Corte de Derechos Humanos, Organización de los Derechos Humanos, Unión Europea, San José, Costa Rica.**

**Padilla Luis (1993), Teoría de la Paz y La Teoría del Desarrollo, Revista IRIPAZ N° 3, Guatemala.**

**Pérez Luño Antonio Enrique (1996), Coordinador, Derechos Humanos y Constitucionalismo ante el Tercer Milenio. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A., Madrid.**

**Pinto Mónica (1993), La denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Editores Del Puerto, Buenos Aires.**

**Pinto Mónica (1997), Temas de derechos humanos, Editores Del Puerto, Buenos Aires.**

**Piza Rodolfo (1997), Sistema interamericano y universal de los derechos humanos, Universidad de Costa Rica, San José.**

**Piza R. Rodolfo (1989), Trejos Gerardo, Derecho Internacional de los Derechos Humanos: la Convención Americana, Editorial Juricentro, San José.**

**Popper Karl (1992), La Lección de este Siglo, Temas Grupo Editorial.**

**Quinti Gabriele, Exclusión Social: sobre medición y sobre evaluación, Menjivar Larín Rafael, Dirk Kruijt, Lieteke van Vucht Tijssen, editores, Pobreza, Exclusión y Política Social, (1997), Flacso, Sede de Costa Rica, Universidad de Utrecht, UNESCO, Primera edición, setiembre de 1997.**

**Rivero, José (1999), Educación y exclusión en América Latina, Niño y Dávila editores, Madrid.**

**Rivero, José (1993), Educación de adultos en América Latina, desafíos de la equidad y la modernización, Editorial Popular, Lima.**

**Rivero, José (1998), La Educación como factor reductor de la pobreza y el desempleo, en Seminario La Educación como instrumento para superar la pobreza y el desempleo, UNESCO, Panamá.**

**Robaina Roberto (1993), Efectos del Bloqueo Económico Norteamericano contra Cuba durante 1992 y 1993, Carta del Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba, al Secretario General de la ONU**

**Rodríguez Cuadros, Manuel (1997), La Integración de los Sistemas Nacional e Intenacional de protección de los Derechos Económicos y Sociales, Procuraduría para la defensa de los Derechos humanos – PNUD, El Salvador.**

**Rodríguez Rescia, Víctor Manuel, El sistema Interamericano de protección de derechos humanos. Presente y futuro, Corte Interamericana de Derechos Humanos, San José, Costa Rica.**

**Rodríguez Rescia, Víctor Manuel, El sistema internacional de protección de los derechos humanos de las Naciones Unidas, San José.**

**Rodríguez Rescia Víctor Manuel, Las reparaciones en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, San José.**

**Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, (1995), Acciones de Inconstitucionalidad, N° 2313-95.**

**Segura, Olman (1992), compilador, Desarrollo Sostenible y políticas económicas en América Latina, Departamento Ecuménico de Investigaciones, San José, Costa Rica.**

**Simon Helmut, (1999), Los derechos fundamentales en el Estado democrático y social de derecho, Estado de Derecho y Democracia, Konrad Adenauer, 2° Edición, Editado por Josef Thesing, una compilación**

**Sojo Carlos, (2000), Dinámica Sociopolítica y Cultural de la Exclusión Social, Exclusión Social y Reducción de la Pobreza en América Latina y El Caribe, Estanislao Gacitúa, Carlos Sojo con Shelton H. Davis Editores, Flacso sede de Costa Rica, Banco Mundial, Primera edición, marzo del 2000.**

**Sojo Carlos, El Caso de Costa Rica ¿Es Nueva esta Pobreza?, Menjívar Larín Rafael, Dirk Kruijt, Lieteke van Vucht Tijssen, editores, Pobreza, Exclusión y Política Social, (1997), Flacso, Sede de Costa Rica, Universidad de Utrecht, UNESCO, Primera edición, setiembre de 1997.**

**Solís Herrera, Javier (1998), Un Nuevo Paradigma de Desarrollo Social, Editorial Juricentro, San José, Costa Rica.**

**Stevens Willy J., Desafíos para América Latina,(1999) Editorial Taurus.**

**Strahm, Rudolf (1990) y otros, Por esto somos tan pobres, UNAM, Cuernavaca, México.**

**Travieso Juan Antonio, (1993), Historia de los Derechos Humanos y Garantías, análisis en la comunidad internacional y en La Argentina, Editorial Heliasta S.R.L., argentina.**

**Torres Rivas Edelberto, (1999), Desarrollo humano e inclusión social. La situación latinoamericana, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, MEMORIA, I Curso Interamericano Sociedad Civil y Derechos Humanos, San José, Costa Rica, primera edición, 1999.**

**Tulchin Joseph (1992), editor, Is there a transition to democracy in El Salvador?, Woodrow Wilson Center, Lynne Rienner publishers, London.**

**UNDP (1993), Informe sobre desarrollo humano 1993, PNUD-CIDEAL, Madrid.**

**UNESCO (1945), Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, Londres.**

**Universidad Nacional (1999), Cátedra Víctor Sanabria Martínez, Concertación Nacional: aportes de la sociedad civil, 1º edición, Heredia, Costa Rica: Editorial Fundación UNA.**

**Urquilla B. Rafael (2000), Exigibilidad de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Seminario Centroamericano sobre Protección Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.**

**Vargas Carreño Edmundo, La práctica de la Comisión Interamericana en derechos humanos, IIDH, San José.**

**Vargas Carreño Edmundo (1986), La protección de los derechos humanos en el sistema interamericano, notas de clase en el XII curso de Derecho Internacional, OEA.**

**Vargas Solís, Luis Paulino (1996), editor, Crisis económica y ajuste estructural, Editorial UNED, San José, Costa Rica, Tercera reimpresión.**

**Villán Durán Carlos (1997), La protección de los derechos humanos en el sistema de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados. IIDH, San José.**

**Villán Durán Carlos, Significado y Alcance de la Universalidad de los Derechos Humanos en la Declaración de Viena, Estudios Básicos de Derechos Humanos II, IIDH, Serie Estudios de Derechos Humanos Tomo II, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Comisión de la Unión Europea.**

**Visas Armengol, Vicenç (1987), Introducción al estudio de la paz y de los conflictos, Editorial Lerna, Barcelona.**



**SIDUNA**



\*F114469\*